

---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE  
OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA;  
EXPEDIENTE N° 00088-2013—0-1618-JM-CI-01; JUZGADO  
MIXTO TRANSITORIO DE LA ESPERANZA - DISTRITO  
JUDICIAL DE LA LIBERTAD - PERÚ. 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO  
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**AUTORA**

**VEGA ALVAREZ, LESLY YANIRA**

**ORCID: 0000-0003-0172-496X**

**ASESORA**

**MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA**

**ORCID: 0000-0002-9773-1322**

**TRUJILLO –PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Vega Alvarez, Lesly Yanira

ORCID: 0000-0003-0172-496X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Trujillo, Perú

### **ASESORA**

Muñoz Rosas, Dione Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Barrantes Prado Eliter Leonel

ORCID: 0000-0002-9814-7451

Espinoza Callán Edilberto Clinio

ORCID: 0000-0003-1018-7713

Romero Graus Carlos Hernán

ORCID: 0000-0001-7934-5068

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

**Dr. BARRANTES PRADO ELITER LEONEL**

**Presidente**

**Dr. ESPINOZA CALLÁN EDILBERTO CLINIO**

**Miembro**

**Mgtr. ROMERO GRAUS CARLOS HERNÁN**

**Miembro**

**Abg. MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA**

**Asesora**

## **DEDICATORIA**

*Rolando Vega Benites, Olinda Alvarez Siccha,  
Roberto Vega Marcelo y Felicita Benites Valentín;  
con todo el amor del mundo.*

## AGRADECIMIENTO

*A mis queridos padres y abuelos  
por ser mi guía e inspiración  
a ser mejor día a día.*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre otorgamiento de escritura pública en el expediente N° 00088 - 2013-0-1618-JM-CI-01; Juzgado Mixto Transitorio de La Esperanza - Distrito Judicial de La Libertad - Perú. 2020? El objetivo fue determinar las características del proceso; es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta); nivel exploratoria y descriptiva; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis es un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron: no todos los actos procesales fueron cumplidos dentro del plazo establecido por la ley; las resoluciones fueron fundamentadas y motivadas; los medios probatorios insertados en el proceso corroboran los hechos expuestos en la demanda; la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para determinar el otorgamiento de escritura pública fue correcto. En conclusión, los plazos de los actos procesales aplicados en el proceso estudiado no fueron cumplidos en su totalidad, también, se evidencia de la claridad en las resoluciones emitidas por parte de los órganos jurisdiccionales puesto que son comprensibles; los medios probatorios que sustentaron la pretensión planteada en el petitorio de la demanda, fueron los adecuados y respecto a la calificación jurídica de los hechos parapara plantear la pretensión fue la idónea.

**Palabras clave:** características, otorgamiento de escritura pública y proceso.

## **ABSTRACT**

The problem of the investigation was: what are the characteristics of the judicial process on granting a public deed in the file N ° 00088 - 2013-0-1618-JM-CI-01 processed in the Mixed Court Transitory of La Esperanza, Judicial District of La Libertad, Peru. 2020? The objective was to determine the characteristics of the process; it is quantitative - qualitative (Mixed); exploratory and descriptive level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis is a judicial file, selected through convenience; to collect data, observation and content analysis techniques were used; and as an instrument an observation guide. The results revealed: not all the procedural acts were fulfilled within the term established by law; the resolutions were substantiated and motivated; the evidentiary means inserted in the process corroborate the facts presented in the application; the adequacy of the legal qualification of the facts to determine the granting of the public deed was correct. In conclusion, the terms of the procedural acts applied in the studied process were not fully complied with, also, it is evidenced of the clarity in the resolutions issued by the jurisdictional bodies since they are understandable; the evidentiary means supported the claim raised in the petition for the claim were respect to the legal classification of the facts to raise the claim was the ideal one.

**Keywords:** characteristics, granting of public deed and process

## ÍNDICE GENERAL

TITULO DE INVESTIGACIÓN.....	i
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA.....	iii
DEDICATORIA .....	iv
AGRADECIMIENTO .....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRAC .....	vii
ÍNDICE GENERAL .....	viii
ÍNDICE DE RESULTADOS.....	xiii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
1.1 Realidad problemática .....	1
1.1. Problema de Investigación.....	5
1.2. Objetivos de la investigación.....	5
1.4. Justificación de la investigación .....	6
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>7</b>
2.1. Antecedentes .....	7
2.2. Bases teóricas .....	9
2.2.1. Procesales .....	9
2.2.1.1. Derecho de acción .....	9
2.2.1.2. Derecho de contradicción.....	10
2.2.1.3. La jurisdicción.....	11
2.2.1.3.1. Concepto.....	11
2.2.1.4. La Competencia.....	12
2.2.1.4.1. Concepto.....	12
2.2.1.4.2. Clases .....	13
2.2.1.5. Determinación de la competencia en el proceso en estudio .....	13
2.2.1.6. El proceso sumarísimo.....	14
2.2.1.6.1. Concepto.....	14
2.2.1.6.2. Objetivo del proceso.....	15
2.2.1.6.3. Sujetos del proceso .....	16
2.2.1.6.4. El debido proceso .....	17
2.2.1.6.5. Procedencia del proceso sumarísimo.....	18



2.2.1.7.1. Plazos aplicables en el proceso sumarísimo .....	18
2.2.1.7.1.1. Concepto de plazos.....	18
2.2.1.7.1.2. Caracteres .....	19
2.2.1.7.1.3. Computo del plazo.....	19
2.2.1.7.1.4. Importancia de los plazos .....	19
2.2.1.7.2. Actos procesales sujetos a plazos.....	19
2.2.1.7.2.1. Contestación de la demanda .....	20
2.2.1.7.2.2. Excepciones.....	20
2.2.1.7.2.2.1. Concepto.....	20
2.2.1.7.2.2.2. Clases.....	21
2.2.1.7.2.2.3. Plazo para interponer y/o contestar excepciones .....	21
2.2.1.7.2.3. Tachas u oposiciones.....	21
2.2.1.7.2.3.1. Concepto.....	21
2.2.1.7.2.3.2. Plazo para interponer o absolver tachas u oposiciones.....	22
2.2.1.7.2.4. Emplazamiento.....	22
2.2.1.7.2.4.1. Concepto.....	22
2.2.1.7.2.4.2. Plazos especiales de emplazamiento .....	23
2.2.1.7.2.5. Saneamiento .....	23
2.2.1.7.2.5.1. Concepto.....	23
2.2.1.7.2.5.2. Plazo para el saneamiento.....	23
2.2.1.7.2.6. Audiencia única.....	23
2.2.1.7.2.6.1. Concepto.....	23
2.2.1.7.2.6.2. Plazo .....	24
2.2.1.8. La pretensión .....	24
2.2.1.8.1. Concepto.....	24
2.2.1.8.2. Elementos .....	25
2.2.1.8.3. La pretensión judicializada en el proceso en estudio .....	25
2.2.1.9. Los puntos controvertidos .....	26
2.2.1.10. Medios probatorios.....	26
2.2.1.10.1. Concepto.....	26
2.2.1.10.2. Clases de medios probatorios .....	27
2.2.1.10.3. La prueba.....	28
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba .....	28

2.2.1.10.6. La carga de la prueba.....	29
2.2.1.10.7. Valoración de la prueba.....	29
2.2.1.10.8. Ineficacia de la prueba.....	30
2.2.1.10.9. Medios Probatorios del proceso examinado.....	30
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales.....	30
2.2.1.11.1. Concepto.....	30
2.2.1.11.2. Clases de Resoluciones judiciales .....	31
2.2.1.11.2.1. Decretos.....	31
2.2.1.11.2.2. Autos .....	31
2.2.1.11.2.3. Sentencias .....	32
2.2.1.11.2.3.1. Concepto.....	32
2.2.1.11.2.3.2. Estructura.....	32
2.2.1.11.4. Objeto de las resoluciones judiciales.....	33
2.2.1.12. Los Medios Impugnatorios.....	33
2.2.1.12.1. Concepto.....	33
2.2.1.12.2. Clases medios impugnatorios .....	34
2.2.1.12.2.1. Recurso de Reposición .....	34
2.2.1.12.2.1.1. Concepto.....	34
2.2.1.12.2.1.3. Procedencia .....	35
2.2.1.12.2.2. Recurso de Apelación.....	35
2.2.1.12.2.2.1. Concepto.....	35
2.2.1.12.2.2.2. Objeto .....	36
2.2.1.12.2.2.3. Procedencia .....	36
2.2.1.12.2.3. Recurso de Casación .....	37
2.2.1.12.2.3.1. Concepto.....	37
2.2.1.12.2.3.2. Objeto .....	37
2.2.1.12.2.3.3. Procedencia .....	37
2.2.1.12.2.4. Recurso de Queja.....	38
2.2.1.12.2.4.1. Concepto.....	38
2.2.1.12.2.4.2. Objeto .....	38
2.2.1.12.2.4.3. Procedencia .....	38
2.2.1.13. El otorgamiento de escritura pública en el proceso sumarísimo .....	39
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo.....	39

2.2.2.2. La escritura pública .....	39
2.2.2.2.1. Concepto.....	39
2.2.2.2.2. Partes en que se divide la escritura pública .....	40
2.2.2.2.3. El otorgamiento .....	41
2.3. Marco conceptual .....	41
<b>III. HIPÓTESIS .....</b>	<b>43</b>
3.1. General .....	43
3.2. Específicos.....	43
<b>IV. METODOLOGÍA .....</b>	<b>43</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	43
4.1.1. Tipo de investigación.....	43
4.1.2. Nivel de investigación. ....	45
4.2. Diseño de la investigación.....	45
4.3. Unidad de análisis.....	46
4.4. Definición y operaciones de la variable e indicadores .....	47
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	48
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	49
4.6.1. La primera etapa.....	49
4.6.2. Segunda etapa.....	49
4.6.3. Tercera etapa .....	50
4.7. Matriz de consistencia lógica .....	50
4.8. Principios éticos.....	52
<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>54</b>
5.1. Resultados .....	54
5.2. Análisis de resultados .....	59
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>61</b>
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....	62
ANEXOS.....	69
ANEXO 1. ....	70
EVIDENCIA PARA ACREDITAR LA PRE – EXISTENCIA DEL OBJETO DE ESTUDIO: PROCESO JUDICIAL.....	70
ANEXO 2. ....	82
INSTRUMENTO: GUÍA DE OBSERVACIÓN.....	82

ANEXO 3.....	84
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO .....	84
Anexo 4. Cronograma de actividades .....	86
Anexo 5. Presupuesto .....	87

## ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1. Del cumplimiento de plazos.....	67
Cuadro 2. De la claridad en las resoluciones .....	68
Cuadro 3. De la pertinencia de los medios probatorios .....	69
Cuadro 4. De la calificación jurídica de los hechos.....	70

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1 Realidad problemática**

La investigación conlleva una búsqueda de conocimientos sobre las características de un proceso judicial específico. Tiene como objeto de estudio la caracterización del proceso sobre otorgamiento de escritura pública; expediente N° 00088-2013-0-1618-JM-CI-01; Juzgado Mixto Transitorio de La Esperanza - Distrito Judicial de La Libertad, Perú.

Motivo por el cual se observa el contexto doctrinal respecto de los aspectos (características) procesales como: el cumplimiento de plazos, claridad de resoluciones, pertinencia de los medios probatorios e idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada, dichas condiciones que garantizan el debido proceso para sustentar el otorgamiento de escritura pública tramitado en vía sumarísima.

En la metodología se ha previsto que: 1) La unidad de análisis de un proceso judicial; 2) Las técnicas se aplicarán para la recolección de datos serán observación y el análisis del contenido; 3) La construcción del marco teórico, en el cual centraremos el tema a investigar y, que, guiará la investigación en función al expediente; 4) La recolección y plan de análisis de datos, que, será por etapas en función a los objetivos y las bases teóricas de la investigación; 5) Finalmente, los resultados se presentarán en cuadros con evidencias reales tomadas del objeto de estudio (expediente N° 00088- 2013-0-1618-JM-CI-01 – Juzgado Mixto Transitorio de La Esperanza, Distrito Judicial de La Libertad) para asegurar la credibilidad y confiabilidad en los resultados mostrando si se llevó a cabo bajo un debido proceso.

A medida en que se va profundizando el estudio, se ira describiendo los actos procesales dentro del proceso por las partes; respecto a los plazos; y los demás actos procesales sujetos al proceso sumarísimo del cual se registra evidencias de la aplicación del derecho; entre las razones que impulsan a profundizar el estudio es la existencia de un debido proceso. Así también, se describe el otorgamiento de escritura pública tramitado en esta vía.

La investigación trata acerca del proceso sumarísimo; proceso contencioso por el interés de las partes creando conflicto y controversia; y, por la simplificación de plazos debido a la urgencia de la solución del conflicto que se dirige a la controversia de otorgar escritura pública. Se estudiará, también, el tema de contratos, la escritura pública y el otorgamiento, y lo concerniente a profundizar el veredicto del operador jurisdiccional acerca del proceso judicial sobre otorgamiento de escritura pública.

La Carta Magna establece los derechos de las personas, que no pueden ser violados y uno de estos es a ser respetadas y tener un proceso justo (debido proceso), en este sentido es el Poder Judicial la institución encargada y comprometida con garantizar la paz social y la seguridad jurídica.

Con relación a la seguridad Jurídica, Castellón (2004), tomando en cuenta a Mosquera Ruíz, indica que:

Consiste en certidumbre del derecho, la cual supone tres elementos, el conocimiento exacto de la norma de derecho, la prueba cierta de los hechos de que depende su aplicación y la ejecución cierta de lo que ha sido reconocido como derecho. (p. 180)

Robles (2018), agrega “Litigio o conflicto provoca el quebranto de la paz social, por lo que se hace necesario buscar mecanismos o sistemas que sirvan para devolver dicha paz a la comunidad” (p. 28).

Desde esa perspectiva, afirmamos que El Poder Judicial es el órgano ante el cual debemos concurrir para esclarecer una incertidumbre jurídica o un conflicto de intereses, haciéndose respetar principalmente el derecho al debido proceso y el cual es el encargado para administrar justicia a nombre de la Nación.

Sin embargo, la realidad de la población del País, donde no se confía en el Estado Peruano y en los poderes que lo regulan. El Poder Judicial, es uno de los principales que se han visto más denigrados, esto, lamentablemente por la secuencia de actos corruptos que se viene dando desde época atrás, razón por la cual la población no confía en la labor del Poder Judicial, respecto a la administración de justicia.

Así lo muestra la recolección de datos estadísticos según la encuesta aplicada por Ipsos, en la cual se evidencia que los ciudadanos se sienten vulnerables ante la protección de sus derechos, considerado también el debido proceso; donde Diario El Comercio, redacta:

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) indicó que de acuerdo con una encuesta realizada con motivo del Día Internacional de los Derechos Humanos uno de cada tres peruanos ha sufrido discriminación en el último año.

En un comunicado, dicho sector señaló que los lugares donde se ha producido la discriminación son, principalmente en la calle (28%), en un hospital público o posta médica (16%) y en los centros laborales (público, 15% y privado, 14%, respectivamente).

“Este sondeo, realizado por IPSOS también señala que un 12% de los afectados ha tomado acciones al respecto. De ese total, el 36% sostuvo que reclamó inmediatamente a la persona que lo discriminó, el 11% buscó información o consejo sobre qué hacer, 8% reclamó a la institución donde fue discriminado y el 4% formalizó la denuncia”, indicó el Ministerio de Justicia.

Así mismo, siete de cada diez afirman que no sienten que los derechos humanos estén protegidos, en vista de ello el 94% considera que el Estado debe invertir más en la difusión de estos. Igualmente, el 53% señala que la corrupción es el principal problema que influye a que no se respeten sus derechos fundamentales. (Redacción EC, 2019)

Así mismo; y, debido al lamentable avance de la corrupción en el País, el cual es la razón por la que los súbditos no confían en la justicia que éste les brinda. Por estas razones, el presidente ejecutivo de Ipsos Perú presentó hallazgos de una encuesta aplicada acerca de las percepciones de corrupción, cuyo resultado fue el siguiente:

Según el estudio, el 52 % de los peruanos considera que la corrupción es el principal problema del país. En este sentido, casi la mitad de encuestados considera que el Poder Judicial es la institución más corrupta del país (48%), seguida por el Congreso (45%) y la Policía Nacional del Perú (36%). (Torres, A. 2017)

Estudio del cual podemos afirmar que la corrupción es el meollo del problema en territorio peruano, teniendo como principal institución corrupta al Poder Judicial (según los datos de la encuesta), el cual supone administrar justicia; sin embargo, de



acuerdo a la estadística de las encuestas aplicadas nos damos cuenta que la gran mayoría de los ciudadanos reafirma en que confía en ésta institución, por lo que consideran que sus derechos son vulnerados (proceso justo).

Ipsos, relata:

En la séptima encuesta nacional sobre percepciones de la corrupción elaborada por Ipsos Apoyo por cargo de Proética fue presentada el martes 3 de julio. La presentación estuvo a cargo de Alfredo Torres, presidente de Ipsos Apoyo y Cecilia Blondet, directora ejecutiva de Proética. Sus resultados fueron comentados luego por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos Juan Jiménez, la secretaria técnica de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción Susana Silva, el presidente de la confederación de Nacional de Alto Nivel Anticorrupción Susana Silva, el presidente de la Confederación Nacional de Instituciones Empresarial Privadas (Confiep) Humberto Spenziani y el director general de Cedepas Norte Federico Tenorio. A la presentación asistieron más de 100 destacadas personalidades del Estado, el sector privado, la sociedad civil y la prensa. En la presentación del Alfredo Torres señaló que encuesta fue aplicada a 5914 personas de las principales ciudades de todas las regiones del país y destacó que:

Si bien, la inseguridad se ha convertido en la mayor preocupación para los peruanos – sobre todo en Lima-, la corrupción ocupa el segundo lugar en la percepción de la ciudadanía sobre los principales problemas del país.

El porcentaje de personas a las que les solicitaron una coima ha crecido pero la gran mayoría no denuncia estos actos porque no sabe dónde ni tiene la confianza en la eficacia del proceso

La gran mayoría de entrevistados percibe al Perú como un país más corrupto y que la probabilidad de poder sobornar a un policía o un juez es alrededor de 70%.

Las instituciones percibidas más corruptas son el Poder Judicial y la Policía Nacional. En cambio, la Defensoría del Pueblo y los medios de comunicación son los actores en lo que más se confía para luchar contra la corrupción.

Existe cierta esperanza en que el gobierno actual tenga liderazgo y actué eficazmente en la lucha contra la corrupción. (Ipsos, 2012)

En otra encuesta realizada también por la empresa encuestadora Ipsos - Perú, los resultados evidencian una desconfianza casi total, donde se evidencia la siguiente estadística:

La aprobación del Poder Judicial ha caído a 12 %, su mínimo histórico, y su desaprobación se ha elevado a 80%. (Ipsos, 2018)

Sin embargo, a pesar de la desaprobación de la población respecto al poder Judicial; conforme va pasando el tiempo y por las acciones que toma por el ejecutivo a través del Poder Judicial, va generando confianza por parte de la gente; y, en las encuestas lo muestran:

La última encuesta de El Comercio-Ipsos da cuenta de que si bien los tres poderes del Estado tienen mayor desaprobación que aprobación, es el Poder Judicial (PJ) el que ha registrado –principalmente, en los últimos meses- un alza en su nivel de respaldo entre la ciudadanía: 11% que obtuvo en setiembre pasó a 27% en noviembre, la misma cifra que tenía del actual gobierno. (Zubieta, R. 2018)

Asimismo, a efectos de tener nociones sobre un caso real, luego de examinar el proceso judicial civil existente en el expediente seleccionado, se extrajo la siguiente interrogante:

### **1.1. Problema de Investigación**

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre al otorgamiento de escritura pública en el expediente N° 00088-2013-0-1618-JM-CI-01; Juzgado Mixto Transitorio de La Esperanza- Distrito Judicial de La Libertad - Perú. 2020?

### **1.2. Objetivos de la investigación**

#### **General**

Determinar las características del proceso judicial sobre *otorgamiento de escritura pública* en el expediente N° 00088-2013-0-1618-JM-CI-01; Juzgado Mixto Transitorio de La Esperanza - Distrito Judicial La Libertad - Perú. 2020.

#### **Específicos:**

- Identificar si los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso.
- Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad.

- Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada en el proceso.
- Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar la pretensión planteada en el proceso.

#### **1.4. Justificación de la investigación**

Finalmente, justificando la elaboración del estudio, puede expresarse las presentes razones:

- La investigación se justifica porque tiene como finalidad dar a conocer un proceso judicial, a través del cual, mediante un conjunto de actos procesales se llega a poner fin a un conflicto jurídico social. Así como también, a través de dicha figura se motiva a ejercer el derecho a la tutela jurisdiccional, donde las personas recurren ante un órgano jurisdiccional para el ejercicio o defensa de sus intereses y/o derechos, sujetos a un proceso justo (debido proceso).
- Porque propicia el debido proceso, ya que estos deben ser transparentes, cumpliéndose a cabalidad los actos procesales presentados por las partes, de acuerdo a los estipulado en la norma jurídica; y sujetos al proceso correspondiente.
- Porque facilita el conocimiento de aspectos relevantes del proceso sumarísimo; proceso el cual se caracteriza por su celeridad; ya que los plazos dentro de este litigio son diminutos para la pronta solución de un conflicto.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

León y Sandoval (2017) en la tesis titulada “Razones para establecer la obligatoriedad de la utilización de la firma en la facción de la escritura pública”, concluyen con la siguiente premisa:

La utilización de la forma digital en la facción de la escritura pública, va a reducir costos, tiempo, garantiza la seguridad jurídica, la identidad de la persona, participación de las partes contratantes; esto permitirán modernizar el servicio notarial en nuestro país, dándoles mayor confianza a la ciudadanía en la celebración de contratos o negocios jurídicos. (p. 114)

Muñoz (2016) en la investigación referente a “La deontología Notarial como garantía funcional en el otorgamiento de las escrituras públicas”, quien concluye con las siguientes afirmaciones:

Los datos obtenidos como producto de la investigación, permitió establecer que el ejercicio funcional con independencia y autonomía por parte del notario público, incide en el cumplimiento de la formalidad de la escritura.

Los datos obtenidos logaron precisar que la demostración de la fe pública en el otorgamiento de los documentos, incide en la seguridad a la celebración del acto jurídico.

En conclusión, se ha determinado que la deontología notarial, incide favorablemente como garantía funcional en el otorgamiento de las escrituras públicas. (pp. 88- 89)

Lucero. A (2014) en la tesis que lleva como título “Contrato de compraventa de bienes y las consecuencias que genera su incumplimiento en la legislación mercantil”, afirma:

El contrato de compraventa responde a toda una evolución de estudios y análisis que la doctrina jurídica civil ha tenido a lo largo de la historia, llegando en tiempos actuales a estar presente en casi todos los ordenamientos jurídicos del mundo, como todo contrato tiene elementos y características propias que le dan esa esencia de ser un contrato contractual.

En muchas partes del mundo los contratos consensuales y principalmente el contrato de compra y venta no llegan a ser cumplidos por las partes contratantes originándose problemas que la doctrina mediante la interposición de normas ha tratado de normas y regular, sin embargo, en los últimos tiempos se avizora un decaimiento en la estructura misma de este contrato por su falta de eficacia y coercitividad a la hora de buscar su cumplimiento efectivo. (P. 81)

Mejía (2017) titulado “El contrato de promesa de compraventa y sus efectos jurídicos”, concluye con las siguientes afirmaciones:

La finalidad del contrato de promesa de compra venta, es la de preparar y asegurar la elaboración del contrato de promesa de compraventa definitivo, es decir garantiza a las partes la celebración del contrato definitivo de compraventa.

Dentro del contrato de promesa de compra venta se debe hacer constar todas las clausulas necesarias para su plena validez, recalcado que este tipo de contrato se lo debe hacer por escrito y mediante escritura pública, tal como lo señala la ley. (P. 57)

Morales (2018), en la tesis titulada como “La formalización de la transferencia del contrato de compraventa de bienes inmuebles y la vulneración al carácter absoluto del derecho real de propiedad y la seguridad jurídica del adquirente”; concluye con las siguientes afirmaciones:

La transferencia de la propiedad en el contrato de compraventa genera inseguridad jurídica al adquirente ya que este no puede oponer el derecho adquirido ante todos, y es que el modo de transferencia de la propiedad no le permite gozar del carácter erga omnes del derecho real, en tanto no se le de notoriedad o publicidad al acto jurídico celebrado, ello en virtud a que el sistema de transferencia de bienes inmuebles al que nuestro ordenamiento jurídico se ha adherido –como en la mayoría de instituciones- es al francés, hablamos pues del consensualismo.

Al respecto, debemos tener en cuenta que la protección del derecho de propiedad actualmente implica una posición cautelosa de quien ostenta la titularidad, es por ello que es fundamental publicitar los actos, contratos y/o derechos en pro de la seguridad jurídica de quienes intervienen en aquellos actos. (p. 98)

Berrospi (2016) en el trabajo titulado “El documento de fecha cierta y sus efectos jurídicos en el otorgamiento de escritura pública”, llega a las siguientes conclusiones:

Los datos obtenidos como producto de la investigación ha permitido establecer la constancia autentica que un acto jurídico se verifico, logra el fortalecimiento en el otorgamiento de escritura pública.

Los datos obtenidos y puestos prueba permitieron establecer que la presentación, inserción o reconocimiento de un documento privado, garantiza la seguridad jurídica al ser otorgado con fe pública.

Se ha precisado que el logro de eficacia jurídica en un proceso judicial, incide en el logro en autenticidad del testimonio de escritura pública.

Se ha establecido que la exigibilidad de las partes en el reconocimiento de documento privado, incide en el fortalecimiento de la propiedad inmueble conforme al espíritu de la ley.

En conclusión, se ha demostrado que el documento de fecha cierta, tiene efectos jurídicos en el otorgamiento de la escritura pública. (pp. 91-92)

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Procesales**

#### **2.2.1.1. Derecho de acción**

Mediante el ejercicio de acción se hará valer los derechos de la persona, uno de los derechos es el de recurrir a los tribunales ante un conflicto o incertidumbre jurídica. En el derecho de acción los súbditos del Estado tienen la facultad de recurrir ante los tribunales judiciales solicitando se ponga fin a una controversia jurídica (Rodríguez, 2005). Desde este mismo modo lo preceptúa el Código Procesal Civil; el derecho de acción en ejercicio de la tutela jurisdiccional, que, como derecho le corresponde; puede presentarse ante el Órgano jurisdiccional de manera personal o a través de un apoderado para solicitar una

solución a un determinado conflicto de intereses o para esclarecer una incertidumbre jurídica.

Por otro lado, tenemos la opinión de Robles (2018) quien firma respecto al derecho de acción, que es el derecho que se ejerce frente al Estado con el objetivo de satisfacer al recurrente a través de la tutela jurídica de acuerdo a lo que está establecido en la norma adjetiva. A lo que Castellón (2004), considera como “el poder jurídico de convertir en la incondicionada la voluntad de la ley respecto a su actuación, o, en otros términos, el poder jurídico de realizar la condición para la actuación de la voluntad de la ley” (p. 10).

Peña (2010) agrega:

La acción es un derecho que corresponde no sólo a quien es titular de un derecho subjetivo material sino a todo aquel que se dirija al juez para obtener una sentencia sobre su pretensión, resulte ésta fundada o no. Es, en otras palabras, el derecho a obtener una sentencia sobre una pretensión litigiosa. (p. 87)

Así mismo, tenemos en cuenta la opinión de la jurista Escobar (2010), quien citando a Ugo Rocco, resalta:

El derecho de acción puede definirse como el derecho a pretender la intervención del Estado y la prestación de la actividad jurisdiccional, para la declaración de certeza o la realización coactiva por de los intereses (materiales o procesales) tutelados en abstracto por las normas del derecho objetivo. (p. 91)

De lo cual afirmamos que si bien el derecho de acción es la facultad de recurrir ante los tribunales con el objetivo de hacer valer nuestros derechos y en busca de la tutela jurisdiccional. Planchadell, Perez & Gómez (2011) afirman, es la demanda a través de la cual el recurrente ejercitará s derecho de acción y a través de la cual impondrá su pretensión.

#### **2.2.1.2. Derecho de contradicción**

Con relación al derecho de contradicción, Escobar (2013) refiere que esto se trata de dar a quien es llamado al proceso, la oportunidad de que se le escuche, y como esa actitud se cumple mediante actos procesales, es importante tenerla en cuenta. Este derecho surge a

través del derecho de acción, en donde una vez ejercido este derecho se le faculta también al demandado a defenderse ejerciendo este derecho (Contradicción).

Al referirnos al derecho de contradicción, nos referimos a la facultad que nos otorga el órgano jurisdiccional a refutar, contradecir, defenderse y/o desmentir lo que fue planteado por la otra parte y que surgió con el derecho de acción, donde el demandado (B) tiene el derecho a contradecir la pretensión, o a la fundamentación fáctica que se plantea que en plantea en la demanda presentada por el demandante (A) este último quien ejerce el derecho de acción. El derecho de contradicción es el derecho a la defensa, por lo que el demandado lo estipulará a través de un escrito y/o en una contestación de la demanda que se le planteó, contradiciendo los argumentos del demandante y/o aceptándolos en parte o en totalidad (allanándose al proceso).

Zumaeta (2014) respecto al derecho de contradicción, considera que es un derecho abstracto y autónomo, puesto que, solo será ejercido por la persona que esté en condición de demandada. El derecho de contradicción también es considerado como una resistencia, ya que, en muchas y en su mayoría de ocasiones se opone, afronta lo que fue planteado a través de una pretensión formulada en un escrito e interpuesto en su contra.

### **2.2.1.3. La jurisdicción**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

Conforme lo estipula el Código Procesal Civil, el cual define a la jurisdicción como la “potestad jurisdiccional del Estado en materia civil, la que ejerce el Poder Jurisdiccional con exclusividad” (Código. Procesal Civil, Art. 1.)

Palacios (1993) quien citando a De Santo, señala:

La jurisdicción consiste en que el Estado sustituye por medio de sus órganos jurisdiccionales la actividad de los titulares de los intereses en conflicto, eliminándola auto tutela, pero al mismo tiempo otorgando al justiciable el derecho de acudir a ella, mediante la acción. (p. 25)

Afirmaciones de las cuales podemos deducir que, el Estado con apoyo de los órganos jurisdiccionales es el encargado de impartir justicia a través de los jueces, resolver



conflictos jurídicos y esclarecer incertidumbres jurídicas. Son los jueces los que tienen jurisdicción para conocer un determinado caso aplicando la ley.

Sin embargo, a través de la recopilación de información, encontramos a dos autores quienes tratan y profundizan nuestro conocimiento con relación a la jurisdicción. Devis (1984) afirma que Es la facultad de impartir justicia, facultad que le compete a uno de órganos del Estado y que están constituidas como instituciones. Mientras que, Zumaeta (2014) considera a la jurisdicción como un poder jurisdiccional que tienen los administradores de justicia (jueces).

Que, de acuerdo a lo referido por los autores en las precedentes citas; se llega a la conclusión de que es el juez el encargado de administrar justicia debido a la facultad que le brinda el Estado para poder impartir la debida justicia a través de sus órganos estatales.

Por último, de acuerdo a Said & Gonzales (2017) quienes refieren que la jurisdicción alude a la aptitud de “decir el derecho”, que en los procesos se realiza para resolver el problema de fondo por medio de sentencias cuando finalizan aquellos por su vía natural. Este derecho otorga el Estado a sus órganos judiciales con el fin de garantizar la paz social.

#### **2.2.1.4. La competencia**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

Dentro de la competencia tenemos la opinión de Peña (2010) quien afirma que: “La competencia es lo que se legitima a un órgano jurisdiccional para conocer de un determinado negocio, con exclusión de los demás órganos judiciales” (p. 107). Así también, Palacios (1993) agrega que es la potestad que tienen los operadores jurisdiccionales para conocer una Litis en especial. Y, Castellón (2004) lo considera como la potestad que tienen los tribunales para conocer los problemas jurídicos de los recurrentes dentro del territorio que le corresponde.

Si bien es cierto, la competencia le atañe al Estado; es ejercida por mediante el Poder judicial, quien, a través de su función jurisdiccional lo realiza mediante los jueces,

estos actúan de forma individual (un solo juez) y de manera Colegiada (varios jueces, como es el caso de las cortes superiores y supremas).

Se entiende la aptitud que el orden jurídico otorga a los órganos del Estado para que, válidamente puedan cumplir ciertas obligaciones, vinculadas con el ejercicio de la función jurisdiccional. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2016, p. 57)

Desde los puntos de vista planteados los autores anteriores, afirmamos que la competencia es la facultad otorgada a cierto juez, para el conocimiento de algún proceso específico. Pérez & Gómez (2011) afirman: La competencia es el conjunto de reglas que determinan la atribución de un asunto concreto a un órgano jurisdiccional particularizado. Se trata de un presupuesto procesal relativo al juez. La competencia se les otorga a diferentes órganos jurisdiccionales teniendo en cuenta, la cuantía, la materia, entre otros elementos.

#### **2.2.1.4.2. Clases**

Cuando hablamos de competencia, en si se habla del conjunto de reglas que lo determinan. En cuanto a las clases de competencia, teniendo como base el Código Procesal Civil, prescribe las clases de competencia por: materia, cuantía, grado o función y territorio,

Rodríguez (2005), las enumera y describe de la siguiente manera:

- Competencia territorial, en atención a la circunscripción territorial en la que el juez ejerce su función;
- Competencia por razón de la materia, juzgados civiles, penales, laborales, de derecho público;
- Competencia por razón de la cuantía, factor económico o monto que determina que los asuntos sean vistos por los jueces de paz, de paz letrado, o los jueces civiles;
- Competencia funcional, el órgano jurisdiccional de Estado está organizado jerárquicamente. La competencia funcional es la que la ley asigna a cada estamento de la organización. (P. 11)

#### **2.2.1.5. Determinación de la competencia en el proceso en estudio**

En la investigación, la pretensión planteada judicializada fue acerca de otorgamiento de escritura pública; por lo tanto, como quiera que la fuente de la competencia es la

Ley, efectuada la búsqueda se verifica que el contenido de los artículos 1412 y 1534 del Código Civil en los cuales describen las circunstancias de la existencia de un bien en compra venta, ubicado en el Título VII del Código Civil y en la segunda sección del Título IV. Además, de acuerdo a la pretensión planteada, el proceso corresponde llevarse a cabo en la vía sumarísima.

### **2.2.1.6. El proceso sumarísimo**

#### **2.2.1.6.1. Concepto**

Respecto al proceso en general, empezaremos definiendo éste; con la opinión de Vescovi (1996) quien lo define como:

El conjunto a ese fin: la resolución del conflicto (composición de litigio, satisfacción de pretensión, etc.). Y resulta en su último término, un instrumento para cumplir los objetivos del estado: interponer a los particulares una conducta jurídica adecuada al derecho y a la vez, brindar a estos la tutela jurídica (p. 88).

De igual manera la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2016) define al proceso:

Como el conjunto de actos que, a través de diversas fases y dentro de un lapso específico, llevan a cabo dos o más sujetos entre los que ha surgido una controversia, a fin de que un órgano con facultades jurisdiccionales aplique las normas jurídicas necesarias para resolver dicha controversia, mediante una decisión revestida de fuerza y permanencia, normalmente denominada sentencia. (p. 10)

El proceso es el conjunto de etapas de actos procesales sujetas a plazos para la resolución de un conflicto, dicho conjunto de actos procesales deberá estar a cargo por el operador jurisdiccional y por las partes sujetas al proceso. Además, Said & Gonzales (2017) agrega, el proceso tiene como objetivo poner fin a determinada controversia.

Pues bien, ahora enmarcando el tema del proceso sumarísimo, tenemos a Castellón (2004), quien lo define como un tipo de proceso, el cual se caracteriza por la simplicidad de actos procesales y su celeridad en su tramitación establecido en el código procesal civil, para que su tramitación, aparte de ser breve, sea eficaz. Así mismo dice que son aquellos procesos que se caracteriza, primero, por tener

limitados los posibles contenidos de los actos de alegación y de prueba (...). (Robles, 2018, p. 572)

Por otro lado, tenemos según el criterio de Zumaeta (2010), que el proceso sumarísimo:

Es aquel proceso contencioso de duración muy corta donde tiene a lugar a ciertas limitaciones que se traducen en la restricción de determinados actos procesales como cuando se permite tan solo medios probatorios de actuación inmediata tratándose de excepciones y defensas previas (...). Lo cual está orientado precisamente, a abreviar lo más posible el trámite del mencionado proceso a fin de lograr una solución al conflicto de intereses de que se trate. (p. 15)

El proceso sumarísimo está dentro de la clasificación de los procesos contenciosos, es decir, en aquellos en que existe un conflicto de partes, los cuales una vez presentándose ante el órgano jurisdiccional, cuentan con diferentes pretensiones, causando un conflicto. En este proceso existe la Litis; el interés que genera el conflicto entre las partes; muy mas, los procesos contenciosos son los encargados de resolver un conflicto de interés.

#### **2.2.1.6.2. Objetivo del proceso**

Tomando en cuenta la opinión del gran jurista Devis Echandía (1984) afirma:

El objeto del proceso judicial es la relación jurídica o los actos jurídicos o los hechos, a la cual o a los cuales deben aplicarse en el caso concreto las normas que los regulan para decidir sobre su existencia y sus efectos jurídicos (p. 154).

Escobar (2010) acerca del objeto del proceso, señala:

El objeto es regular la función jurisdiccional en todos sus aspectos, o sea, el procedimiento a seguir, pero habría que añadir que en tema se relaciona propiamente con el objeto litigioso, siendo la pretensión procesal la que marca propiamente linderos, para dar cumplimiento a las disposiciones legales (p. 31).

Por otro lado, de acuerdo a jurisprudencia, según (Casación N° 733-98. Cono Norte/Lima. El Peruano: 21-11-98. Pág. 2078) tenemos que:

El proceso no es un fin en sí mismo, ni los tramites pueden convertirse en ritos sacramentales, disociados tanto en su realización como en su omisión, de los efectos que produzcan, toda vez que el culto a la forma ha de ser guardado en cuanto sirva de protección y amparo frente al ejercicio precipitado o desmedido del *jus litigatoris* y que el juez puede adecuar las exigencias de las formalidades al logro de los fines del proceso. (Ledezma, 2000. Pág. 157)

Mientras que Peña (2010) nos dice que la finalidad general del proceso es resolver un litigio entre partes antagónicas, en el cual ambos pretenden una solución favorable, pero en forma más circunstanciada decimos que el proceso nos presenta fines mediatos y fines inmediatos. Los primeros son los que surgen del interés general y tienen como meta la coexistencia, el logro de la paz social, la forma justa de la heterocomposición. Que, como finalidad del proceso es poner solución a un conflicto jurídico y asegurar la paz como sociedad, haciendo prevalecer la seguridad jurídica.

A lo que el mismo autor citando a Cabrera Acosta, agrega:

El objeto es regular la función jurisdiccional del Estado, especialmente la solución de los conflictos entre los particulares y de estos con el Estado y sus entidades y funcionarios, así como la declaración de certeza de algunos derechos subjetivos o de situaciones jurídicas concretas; y la prevención, investigación y sanción de los delitos, y el acato a la tutela jurisdiccional del orden jurídico constitucional. (Peña, 2010, p. 31)

### **2.2.1.6.3. Sujetos del proceso**

Son sujetos del proceso el Juez, partes y el Ministerio Público; es decir se considera sujetos del proceso a los intervinientes principales dentro de los actos procesales.

De acuerdo a Rioja (2011) quien teniendo en cuenta a Chiovenda, agrega:

Los sujetos intervinientes está constituido por “la persona a la cual corresponde el derecho de obtener la providencia jurisdiccional favorable a su petición, y a la persona contra la cual la providencia se dirige, esto es, la persona en cuya esfera jurídica esta providencia está destinada a operar; o sea,

como se podría decir también, las personas a la cuales corresponde la legitimación activa y pasiva”. (P.78)

Para que a su vez la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2016) respecto a los sujetos del proceso, afirme que son las personas que intervienen en el proceso judicial que se lleva a cabo, sean personas naturales o jurídicas y que tienen un papel determinado dentro del proceso.

#### **2.2.1.6.4. El debido proceso**

Acerca del debido proceso debemos tener en cuenta que: “Es como una cornucopia que guarda todas las riquezas del trámite que nos lleva a la sentencia justa, dejándonos una recta y cumplida administración de justicia, la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme al derecho” (Peña, 2010, p. 19).

Mientras que en la Casación N° 799-99 Arequipa. El Peruano: 20-11-99 Pág. 4030, se estipula que:

El derecho al debido proceso se entiende como el derecho fundamental de los justiciables, el cual no solo les permite acceder al proceso ejercitando su derecho de acción sino también usar mecanismos procesales preestablecidos en la ley con el fin de defender su derecho durante el proceso y conseguir una resolución emitida con sujeción a la ley. (Ledezma, 2000, pág. 156)

Así mismo, acerca del debido proceso, Said y Gonzales (2017), citando a Fix- Zamudio agregan que es el incorporado de requisitos fundamentales jurídicos y procesales que aseguran o afectan los derechos de los sujetos del proceso.

Así, Peña (2010 ) agrega :

Considerado como principio principal al ser requerido y aplicado en el desarrollo del proceso, de él brota una serie de derechos que garantizan la efectividad del derecho material tales como los derechos a la jurisdicción, del juez competente, de la defensa judicial, de un proceso justo y de la independencia e imparcialidad del juez. (p. 19)

### **2.2.1.6.5. Procedencia del proceso sumarísimo**

De acuerdo al Código Procesal Civil, en el Art. 546, donde preceptúa la procedencia del proceso sumarísimo, estipula que, se tramitaran los asuntos contenciosos: Lo concerniente con alimentos, interdictos, desalojos, separaciones o divorcios en modo ulterior, aquellos que no tengan una vía procedimental propia y sean inapreciables en cantidad económica; y aquellos que sean mayor de 100 URP (unidad de referencia procesal).

### **2.2.1.7.1. Plazos aplicables en el proceso sumarísimo**

#### **2.2.1.7.1.1. Concepto de plazos**

Respecto al concepto de los plazos, Rodríguez (2005) afirma, es el lapso que se brinda para presentar algo, y término propiamente dicho. Así mismo, Ossorio (2012) redacta acerca de los plazos como es el periodo señalado con el objeto de que se realice un acto con efectos jurídicos.

Para que posteriormente, este último agregue que, en cuanto “al cómputo de los plazos, se cuenta a partir del día siguiente de la notificación y que en el último día de plazo deberá agotarse las 24 horas” (Ossorio, 2012, p, 79).

Castellón (2004), Tomando en cuenta las opiniones de Gomes y otros & Casarino Viterbo agrega :

Es el espacio de tiempo en el cual puede o debe ser practicado cierto acto procesal;... como también es considerado el espacio de tiempo que fija la ley, una resolución judicial o el convenio de las partes para ejercer un derecho dentro del proceso. (pp. 141 – 142)

Said & Gonzales (2017) afirma que el plazo es un lapso dentro de cualquiera de los sujetos procesales puede realizar válidamente un acto procesal; los plazos existen por un principio de seguridad jurídica y están establecidos en las leyes. El plazo es considerado como un periodo dentro del cual los sujetos intervinientes en un proceso realizan actos procesales legales.

#### **2.2.1.7.1.2. Caracteres**

Que, teniendo en cuenta el Código Procesal Civil, en el artículo 146, preceptúa la perentoriedad del plazo, donde una vez vencido el plazo para presentar algún acto procesal no podrá ser prorrogado por las partes. A lo que Rodríguez (2005), agrega: “La perentoriedad implica que vencido el plazo caduca el derecho para realizar el acto procesal que debió realizarse dentro del mismo” (p. 102).

#### **2.2.1.7.1.3. Computo del plazo**

Teniendo en cuenta la jurisprudencia preceptuada en el Código Procesal Civil (2017):

“... De acuerdo con lo [que] previene el artículo 147 del Código acotado [C.P.C], los plazos deben computarse desde el día siguiente de notificada cada resolución, por cuanto estos son perentorios; lo cual significa que el plazo se empieza a contar [desde] el día siguiente de la fecha en que se produce la notificación, siendo diferente a la fecha en que se produce su vencimiento...”. (CAS. N° 59555-2007 La Libertad, El Peruano, 30-05-2008, p. 22230.)

En concordancia con el Código Procesal Civil, artículo 147 donde preceptúa que:

El plazo se cuenta desde el día siguiente de notificada la resolución que lo fija y, cuando es común, desde la última notificación.

No se consideran para el computo los días inhábiles.

Entre la notificación para una actuación procesal y su realización, deben transcurrir por lo menos tres días hábiles, salvo disposición distinta de este código. (Código Procesal Civil, Art. 147)

#### **2.2.1.7.1.4. Importancia de los plazos**

Según lo establecido en la norma adjetiva (Código Procesal Civil) , tenemos en cuenta que la importancia de los plazos es de suma importancia por el hecho y en principio de la celeridad procesal; a los que refiere que todo acto procesal está sujeto a los términos de los plazos, con el fin de no retardar el proceso y por el cual se debe cumplir.

#### **2.2.1.7.2. Actos procesales sujetos a plazos**

Tenido en cuenta el Código procesal civil; dentro de los plazos aplicables al proceso sumarísimo, tenemos, una vez interpuesta la demanda en la presente vía, el juez lo



calificara, pudiendo declararla, inadmisibile, admitida a trámite y/o improcedente. (Código Procesal Civil, arts. 426 - 427).

En el caso de que le juez declare inadmisibile la demanda, el accionante podrá subsanar la omisión, en el cual el juez concederá un plazo de tres días hábiles para corregir (subsanar) la demanda; poniéndoles al tanto de que, si no cumplen con la formalidad que se les dio, el expediente se archivara.

Posteriormente, y con las subsanaciones correspondiente, conforme a ley, el juez citara a una audiencia única, donde discutirá los hechos controvertidos, así como aceptara tachas u oposiciones en la misma para que luego, examine los medios probatorios y dicte sentencia.

#### **2.2.1.7.2.1. Contestación de la demanda**

Al respecto, Robles (2012) afirma, la contestación de la demanda es el acto primordial en que se expresa y alega la parte demandada y a través de la cual ejerce su derecho de defensa y contradicción. La contestación de la demanda procede una vez admitida o subsanada la demanda dentro del término de ley, contando con un plazo de 5 días hábiles una vez notificado la demanda al demandante; plazo este para contestar la demanda en la vía sumarísima (Código Procesal Civil 12017, Art. 554).

#### **2.2.1.7.2.2. Excepciones**

##### **2.2.1.7.2.2.1. Concepto**

Zumaeta (2015) considera excepción a todas las herramientas de defensa que puede presentar el demandado oponiéndose a la pretensión del demandante. Así también agrega la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2016), que es “el título o motivo a través del cual el demandado alega para desvalorar la acción que fue presentada por el demandante, plasmada en su pretensión” (p. 47).

La excepción es un instrumento procesal por la cual el demandado puede oponerse a la pretensión del acto; con ella cuestiona el aspecto formal o de fondo del proceso, persiguiendo anular la acción incoada. (Casación N° 1429-98. Piura. El Peruano: 16-01-99. Pág. 2479) (Ledezma, 2000, pág. 211)

Escobar (2010) considera que estas son herramientas procesales las cuales atacan el proceso para terminarlo y se denominan dilatorias definitivas, como la falta de jurisdicción, la incompetencia, la falta de legitimidad para obrar, entre otras.

Así mismo, Carrasco (2017) teniendo en cuenta a Giuseppe Chiovenda, manifiesta que es un derecho que se ejerce frente a la pretensión planteada por el demandante, a través del cual anule, un derecho establecido en la demanda.

#### **2.2.1.7.2.2.2. Clases**

Dentro de las clases de excepciones, el Código Procesal Civil, estipula las siguientes:

- Incompetencia
- Incapacidad del demandante o de su representante
- Representación defectuosa o insuficiente del demandante o del demandado
- Oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda
- Falta de agotamiento de la vía administrativa
- Falta de legitimidad para obrar del demandante o del demandado
- Litispendencia
- Cosa juzgada
- Desistimiento de la pretensión
- Conclusión del proceso por conciliación o por transacción
- Caducidad
- Prescripción extintiva
- Convenio arbitral (C.P.C. Art. 446).

#### **2.2.1.7.2.2.3. Plazo para interponer y/o contestar excepciones**

El plazo para interponer excepciones y teniendo en cuenta la vía procedimental, en proceso sumarísimo, se interponen al momento de contestar la demanda conjuntamente con las defensas previas y medios probatorios que acreditan la contestación de la demanda del supuesto fáctico.

#### **2.2.1.7.2.3. Tachas u oposiciones**

##### **2.2.1.7.2.3.1. Concepto**

Se pueden interponer tachas contra los medios probatorios que concierne a testigos y documentos; mientras que una oposición se presenta a los medios probatorios que tiene

que ver con las declaraciones de parte, exhibiciones, pericias y ante inspecciones judiciales. (Código Procesal Civil, Art. 300, 2017)

Castellón (2004) respecto a las tachas, considera que estas son remedios que la ley establece para hacer efectivas las inhabilidades que afectan a los testigos.

#### **2.2.1.7.2.3.2. Plazo para interponer o absolver tachas u oposiciones**

Teniendo presente lo establecido por la norma adjetiva civil en los artículos 553 y 554, tenemos que, las tachas u oposiciones dentro de un proceso sumarísimo se podrán acreditar solo con los medios probatorios y el plazo para interponerlos será durante la audiencia única. (Código Procesal Civil, Art. 553, 2017).

#### **2.2.1.7.2.4. Emplazamiento**

##### **2.2.1.7.2.4.1. Concepto**

Respecto al emplazamiento, Rioja (2011), menciona:

El emplazamiento constituye la notificación a la cual se agrega la orden para que el notificado comparezca al proceso dentro del término que se señala, toda vez que ha interpuesto una pretensión. Por lo que no cabe la confusión entre notificación y emplazamiento toda vez que éste es más amplio que la primera, y la notificación constituye un elemento o requisito integrante del emplazamiento. (P. 207).

Rodríguez (2005), considera que el emplazamiento se transmite conjuntamente con la demanda a través de cedula, edictos y/o cualquier forma que establece la ley.

De acuerdo a Carrasco (2017) Teniendo en cuenta la opinión de Ovalle Favela, afirma que:

Significa conceder un plazo para la realización de determinada actividad procesal, a través del cual el juzgador hace del conocimiento del demandado la existencia de una demanda en su contra y del auto que la admitió, y le concede para que la conteste. (p. 126)

#### **2.2.1.7.2.4.2. Plazos especiales de emplazamiento**

Los plazos especiales de acuerdo al proceso acogido (Proceso Sumarísimo), y en concordancia con nuestra norma Adjetiva Civil, en su artículo 550, el plazo no deberá exceder los 15 días si el demandado se encuentra dentro del país; de caso contrario, el plazo máximo, en caso de que el demandado se encuentre fuera del país, será de 25 días. (Código Procesal Civil, Art. 550)

#### **2.2.1.7.2.5. Saneamiento**

##### **2.2.1.7.2.5.1. Concepto**

Con relación al saneamiento, tomando en cuenta la opinión de Hurtado (2014) afirma:

El saneamiento es una categoría procesal de suprema importancia, por el cual, se permite al juez verificar la existencia de ciertos requisitos necesarios para el establecimiento de una relación procesal válida, que posibiliten la emisión de una decisión final sobre la cuestión fondo. (p. 776)

##### **2.2.1.7.2.5.2. Plazo para el saneamiento**

Tenemos que, para el saneamiento, en el proceso sumarísimo se llevará a cabo durante la audiencia única; esto tal y como lo preceptúa el Código Adjetivo Civil, el juez fijara la fecha para dicha audiencia. (Código Procesal Civil, Art. 554).

#### **2.2.1.7.2.6. Audiencia única**

##### **2.2.1.7.2.6.1. Concepto**

La audiencia, afirma Castellón (2004) que significa el acto de oír un juez o tribunal a las partes para decidir los pleitos y causa. El derecho a la audiencia, viene a ser considerada también un principio, pues, de acuerdo a la opinión de Robles (2018), Nos recuerda y resalta que “Nadie puede ser condenado sin haber sido oído y vencido en un juicio”, del cual el autor rescata la audiencia es la resolución de un litigio o la decisión sobre una situación jurídica, que, con el previo conocimiento de los hechos referidos a aquella, se constituye un espacio propio para dar cabida a las alegaciones. (p. 156)

Se puede definir a la audiencia como el acto procesal en virtud del cual las partes se reúnen, ya se iniciado el proceso a efecto de propiciar las condiciones para que el conflicto se resuelva. (Carrasco, 2017, p. 47)

#### **2.2.1.7.2.6.2. Plazo**

De acuerdo al artículo 554 del Código Procesal Civil, prescribe que: “Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo, el juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda...” (Código Procesal Civil, Art. 557).

Además, dispone que dentro del proceso tramitado en vía sumarísima; juez podrá y reservar la decisión tomada respecto al caso para poder plasmarla dentro del plazo máximo que son 10 días a partir de la audiencia concluida.

Así mismo, nos regula que las sentencias emitidas por el órgano jurisdiccional son apelables con efecto suspensivo dentro del tercer día de ser notificadas. Las demás serán apelables durante la audiencia.

#### **2.2.1.8. La pretensión**

##### **2.2.1.8.1. Concepto**

La pretensión, viene a ser la petición en general acerca de un derecho, ya sea real o ilusorio, el cual se plasma a través de una demanda ejerciendo el derecho de acción, con el fin de obtener algo y/o ejercer algún título jurídico (Ossorio, 2012). Por lo que Castellón (2004) teniendo como base a Aldea, agrega, la pretensión es un acto jurídico procesal en la cual el demandante (pretensor) exige a otra persona, que es la demandada, al cumplimiento de la pretensión planteada por el demandante, de manera que satisfaga el interés en la Litis.

Escobar (2010) alega que “la pretensión es el acto procesal de voluntad que exterioriza el derecho de acción dirigido al juez, frente a otro sujeto. De quien se enarbola la reclamación (...)” (p. 100).

Así mismo, tenemos a Said & Gonzales (2017) quienes afirman :

La pretensión ocurre antes de un proceso jurisdiccional y no necesariamente se resuelve con el proceso, sino que llega al proceso en concreto mediante el ejercicio del primero acto procesal: la demanda civil (donde se comienza a instar o accionar) (...) (p.11)

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (2016), define a la pretensión como: “La delimitación de la exigencia que tiene un sujeto frente a otro que deberá, se ser el caso, efectuar ciertos actos a fin de satisfacer dicha exigencia” (p. 42). Y de acuerdo a la opinión de Robles (2018) afirma que “puede ser entendida como acto en sí de solicitar y, a la vez, como objeto de ese acto; además agrega que, en el acto de la pretensión se concretara con la afirmación de la acción” (p.139).

#### **2.2.1.8.2. Elementos**

Respecto a los elementos de la pretensión, Peña (2010), considera a los siguientes:

- Objeto
- Razón;

Y agrega:

En la demanda no basta la deprecación de un acto de tuición jurídica, señalar lo que se pide, indicar el efecto jurídico buscado, que es el objeto, sino que también es necesario especificar la razón de la pretensión, es decir, cuales son los hechos (razón de hecho) y las normas legales en que se apoya la pretensión (razón de derecho. En los hechos, además, cabe encontrar la causa remota y la causa próxima de la pretensión. (P. 91)

Mientras que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2016), considera como elementos a los sujetos, el objeto y la causa. Mientras que Planchadell, Pérez y Gómez (2011) consideran que “Los elementos que delimitan la pretensión (objeto del proceso) son: la petición o petitum –que puede ser de condena, de mera declaración o de constitución-, y la causa de pedir o causa petendi” (p. 53)

#### **2.2.1.8.3. La pretensión judicializada en el proceso en estudio**

Visto el petitorio de la demanda y demás piezas procesales, entre ellos, las sentencias, se evidencia: que la pretensión planteada fue “Otorgamiento de Escritura pública” (Expediente N° 00088-2013-1618-0-JM-CI-01).

### **2.2.1.9. Los puntos controvertidos**

Carrión (2000) afirma:

Los puntos controvertidos, debemos entender que se refieren a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Es que con los hechos que van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos que van a ser materia de probanza (p. 532).

Y de acuerdo a la jurisprudencia (Casación N° 83-98. Lima El Peruano: 30-01-99. Pág. 2345) donde preceptúa que: “La fijación de los puntos controvertidos tiene como propósito obtener la reducción de la controversia, de tal modo que ilustrado el juez sobre la materia controvertida, podrá resolver sobre la pertinencia y relevancia de las pruebas que se ofrezcan” (Ledezma, 2000, pág. 170).

De Paula Piug (2012) afirma que los puntos controvertidos tienen por finalidad el delimitar claramente cuáles son los hechos objetos del proceso con relación a las pretensiones que en el mismo se deducen de forma que se conozca cuales son admitidos por todos y cuales requieren de actividad probatoria. Así también podemos decir que estos son fijados por el juez quien resolverá el conflicto.

### **2.2.1.10. Medios probatorios**

#### **2.2.1.10.1. Concepto**

Con relación, Carrasco (2017) teniendo en cuenta a Favela, asegura que estos disciplinan la diligencia probatoria existente. Mientras que, Robles (2018), hace referencia que son aquellos elementos que muestran los hechos ocurridos y dan convicción al operador jurisdiccional sobre los hechos ocurridos.

De acuerdo a la opinión de Rioja (2011), tenemos que:

Son los instrumentos de los que se vale el juez para cerciorar los hechos expuestos por las partes y que son objeto de prueba. Se debe distinguir de la persona – sujeto de prueba y su conducta – medio de prueba. De este modo los peritos y testigos son sujetos de prueba en tanto que son personas que realizan determinadas actividades, (declaraciones y dictámenes), pero los medios de prueba no son los sujetos sino sus declaraciones o dictámenes. (P. 489)

Por lo que en el aporte de Escobar (2010) agrega que son aquellas pruebas que son presentadas dentro del proceso con el objetivo de probar los hechos suscitados y que son materia de discusión. Y también, Planchadell, Pérez & Gómez (2011) consideran que es la son los medios presentados para convencer al juez sobre los hechos materia de Litis.

Los medios probatorios son herramientas de los hechos que ayudan a esclarecer el conflicto al juez. Castellón (2004) tiene en cuenta las opiniones de Casarino Viterbo & De Santo Víctor para posteriormente agregar que son los instrumentos, cosas o circunstancias en los cuales el juez encuentra los motivos de su convicción frente a las proposiciones de las partes; También son considerados como aquellos instrumentos y órganos que suministran al juez el conocimiento de los hechos del proceso y las fuentes de donde se extraen los motivos o argumentos para lograr su convicción sobre los hechos del proceso. Estos instrumentos son de ayuda para el juez y los tomará en cuenta para dictar su fallo basándose en estos.

#### **2.2.1.10.2. Clases de medios probatorios**

Rodríguez (2005) de acuerdo al Código Procesal Civil clasifica a los medios probatorios en típicos y atípicos. Son típicos los enumerados en el artículo 192º: la declaración de parte, la declaración de testigos, los documentos, la pericia y la inspección ocular. Estos son las clases y tipos de medios probatorios establecidos en nuestra normal legal.

Dentro de las clases de medios probatorio, Planchadell, Pérez & Gómez (2011) señalan, que se tiene como tales a) interrogatorio de las partes, el cual consiste en la declaración de las partes, así mismo existe un contra interrogatorio. Las preguntas son formuladas oralmente y a la vista del operador jurisdiccional y de los intervinientes en el proceso; b) pruebas documentales, refiere a los tipos de documentos que pueden ser públicos o privados y son presentados ante el juzgador; c) la pericia, consiste en que una tercera persona, que tiene conocimientos especiales, de los cuales carece el juzgador, aporta al proceso, para que así el juez pueda analizar mejor los hechos acaecidos. d) Testigos, consiste en que una persona ajena al proceso aporta a través de



una declaración sobre los hechos presenciados por ella misma; e) inspección judicial, percepción por parte del juez, de manera directa con los hechos que son de prueba. Medios probatorios los cuales servirán al juez a sustentar su decisión.

### **2.2.1.10.3. La prueba**

Saíd & Gonzales (2017) citando a Alcalá- Zamora, nos dice:

Concebida, a fin de cuentas, la prueba como un conjunto de actividades destinadas a procurar el cercenamiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso, sin perjuicio de que suela llamarse también prueba el resultado así conseguido y los medios utilizados para alcanzar esa meta, dicho cercioramiento solo puede emanar de dos fuentes: la aportación de las partes, por sí (confesión, declaración libre. Presentación de documentos que obren en su poder) o mediante terceros propuestos (testigos, peritos) y la averiguación judicial (p. 335).

Zumaeta (2014) citando a Guasp, afirma que “la prueba es el acto o serie de aspectos procesales por lo que se trata de convencer al juez de la existencia de los datos lógicos que han de tenerse en cuenta en el fallo” (p. 268).

Según Rodríguez (1995) al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si cumplieron o no son si objeto; en su opinión, los medios probatorios deben estar en relación directa con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido. Para el juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos materia de controversia, ya que sea por su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para otra por una decisión acertada en la sentencia. La actividad procesal que desarrollan las partes ante el juez para que este adquiriera el convencimiento sobre la certeza, positiva o negativa, de unos hechos controvertidos, alegados por las partes (Robles, 2018).

### **2.2.1.10.5. El objeto de la prueba**

Al respecto, Torres (2013) citando a Echandía afirma que: “El objetivo de la prueba es todo hecho susceptible de comprobación o demostración, este o no referido a un proceso judicial” (p. 244).

Por otro lado, tenemos la opinión de la Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ) (2010), establece que:

El objeto de la prueba tanto en general, como en procesal son hechos o todo lo que representa una conducta humana; los hechos de la naturaleza, en el que no interviene la actividad humana, las cosas, u objetos materiales, la persona física humana, etc. (382)

El objetivo de la prueba es dar certeza al operador jurisdiccional a cargo de un proceso para la decisión respecto al caso, decisión que se basará en las pruebas presentadas durante la ejecución de dicho proceso y que respaldaran su fallo.

#### **2.2.1.10.6. La carga de la prueba**

Zumaeta (2014) indica que: “La carga de la prueba significa, en su sentido procesal, conducta impuesta a las partes para que acrediten la verdad de los hechos afirmados en su pretensión” (p. 139). Dentro del marco normativo, la carga de la prueba se encuentra prevista en el artículo 196 del Código Procesal Civil, donde se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Código Procesal Civil, Art. 196).

Así también es considerado a la carga de la prueba como el conjunto de principios y normas legales que atribuye a cada una de las partes del juicio la prueba de los distintos hechos de la causa sujetos a controversia (Castellón, 2004). Y, Carrasco (2017) Teniendo en cuenta a Pina y Castillo; comentan que “es el gravamen que recae sobre las partes de facilitar el material sobre los hechos alegados o invocados” (p. 247).

#### **2.2.1.10.7. Valoración de la prueba**

Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero, por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que se pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso. (Citado por Rodríguez, 1995, p. 168)

Planchadell, Pérez & Gómez (2011) afirman que la prueba debe ser valorada por el Tribunal, debiendo plasmarse en la sentencia dicha valoración (formación interna de la sentencia). De tal forma que afirmamos que es por lo cual la valoración de la prueba libre deja al juez que aplique su criterio conforme a su conciencia.

#### **2.2.1.10.8. Ineficacia de la prueba**

Según el APICJ (2010), determina:

El principio de eficacia jurídica de la prueba está orientado a contribuir una formación de convicción de certeza del Juez, sobre los hechos que constituyen la pretensión de las partes en controversia. Que estas pruebas estén aceptadas por la ley y que también resulten positivas para la finalidad que se persigue en el proceso. (p. 382)

Mientras que la ineficacia de la prueba corresponde a la carencia de certeza, convicción; es aquella que es obtenida con dolo, etc.

#### **2.2.1.10.9. Medios Probatorios del proceso examinado**

Dentro del proceso estudiado, los medios probatorios presentados por las partes intervinientes fueron documentales y se solicitó una exhibicional, (por parte del demandante) y, los demandados también presentaron los mismos medios probatorios.

#### **2.2.1.11. Las resoluciones judiciales**

##### **2.2.1.11.1. Concepto**

Respecto a las resoluciones judiciales, tomamos la opinión de Ascencio (2003) quien afirma que éstas son actos de jurisdicción, el cual, mediante ellas el órgano jurisdiccional declara su voluntad y ordena o prohíbe algo. Las resoluciones judiciales plasman las decisiones del operador jurisdiccional.

En otras palabras, se dice que las resoluciones judiciales son herramientas que impulsan el proceso, como también lo terminan.

Es un pronunciamiento del Juez de la causa, dictado en el proceso en uso de sus facultades jurisdiccionales, y relativo a solicitudes o actuaciones de las partes, a actos de procedimiento, a actuaciones judiciales o a la decisión de la

controversia de una sentencia de mérito que, dirimiendo el litigio, acoja o rechace la pretensión. (Castellón, 2004, p. 176)

Por otro lado, tenemos Said & Gonzales (2017) quienes afirman que “las resoluciones judiciales son actos de autoridad que ocurren en un proceso en cualquiera de sus fases y que recaen a instancias o solicitudes de sujetos de derecho (dichas fases abarcan los actos previos al proceso y a la ejecución de sentencia)” (p. 350). Y, Torres (2013) señala que “se entiende por resolución judicial toda determinación tomada por el juez en el curso del proceso, de oficio o solicitud de parte” (p. 275).

#### **2.2.1.11.2. Clases de Resoluciones judiciales**

##### **2.2.1.11.2.1. Decretos**

Dentro de las clases de resoluciones tenemos. Son llamados también decretos judiciales; que se refiere las resoluciones emitidas por un operador jurisdiccional o por un tribunal judicial, durante un proceso (Ossorio, 2012). El objetivo de estos es impulsar el proceso. Said & Gonzales (2017) agregan que “son simples determinaciones de trámite, pero no aluden al problema de fondo, ni versan sobre la solución del conflicto” (p. 351).

Castellón (2004) afirma, “es la resolución que tiene sólo por objeto determinar o arreglar la sustentación del proceso; y que también, tiene por objeto dar progreso a los autos, sin decidir ni prejuzgar ninguna cuestión debatida entre las partes” (p. 65). Así también, Asencio (2003) asegura que “son tramites que no implican impulso procesal alguno” (p. 176).

##### **2.2.1.11.2.2. Autos**

Los autos son resoluciones judiciales que deciden cualquier punto dentro del negocio; se pueden presentar bajo tres formas: provisionales, definitivos o preparatorios. Los primeros son determinaciones que se ejecutan provisionalmente. Los definitivos tiene fuerza definitiva, y paralizan la prosecución del juicio. Finalmente, los preparatorios preparan el conocimiento y la decisión del juicio (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2016). Consideradas resoluciones que impulsan el proceso que influyen en el juicio y en el derecho de las partes.

Castellón (2004) afirma que “es la resolución que recae en un incidente del juicio que no establece derechos permanentes a favor de las partes, ni resuelve sobre algún trámite que debe servir de base en el pronunciamiento de una sentencia definitiva o interlocutoria” (p.33). A lo que, en opinión de Rioja (2011) agrega que “mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda (...) y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento” (p. 115).

### **2.2.1.11.2.3. Sentencias**

#### **2.2.1.11.2.3.1. Concepto**

Las sentencias son consideradas como las resoluciones que ponen fin a la Litis entre las partes (De Paula Piug, 2012). Así como Carrasco (2017), Citando a Gómez Lara, afirma que “la sentencia es el acto final de un proceso normal que se desarrolla en todos sus pasos... es el acto final del proceso, acto aplicador de la ley sustantiva a un caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo” (p. 442).

Asencio (2003) afirma que consideradas un tipo de resolución las cuales resuelven y ponen fin a un conflicto.

La sentencia es una de las clases de resoluciones judiciales que puede dictar los órganos jurisdiccionales. En concreto se puede decir que, la sentencia es aquel acto procesal del juez por el que éste decide sobre el fondo del asunto (Robles, 2018).

La sentencia no puede ser emitida por quien no ha estado presente en la audiencia de la vista de la causa y donde se produce los informes orales, porque la votación solo puede ser realizada por los magistrados que en sí intervinieron en dichos actos. (Casación N° 2564-98. Lima. El Peruano: 18-08-99. Pág. 3229) (Ledezma, 2000. Pág. 173)

#### **2.2.1.11.2.3.2. Estructura**

Las sentencias judiciales están conformadas por tres partes conforme lo preceptúa la norma, y la cuales son:

Parte expositiva; dentro de esta, el juez expone las pretensiones de las partes, como los hechos materia de Litis, lo que causa la controversia y los fundamentos facticos que fueron presentados por las partes

Parte considerativa; esta contiene los fundamentos de derecho en las que el juez tomará su decisión con arreglo a derecho y justicia.

Parte resolutive; contiene la decisión (el fallo) del operador jurisdiccional, quien basándose y teniendo como base los medios probatorios que sustentan su decisión.

#### **2.2.1.11.4. Objeto de las resoluciones judiciales**

Las resoluciones judiciales, de acuerdo al artículo 120 del artículo del Código Procesal Civil, establece que tiene como objeto impulsar el proceso o poner fin a esté. (Código Procesal Civil, Art. 120, 2017)

De acuerdo a Robles (2008) considera que las sentencias tienen como objeto:

Decidir definitivamente el pleito o causa en cualquier instancia o recurso, o cuando, según las leyes procesales deban revestir esta forma. Además, agrega que las sentencias se formulan expresando, tras un encabezamiento, en párrafos separados y numerados, los antecedentes de hecho, hechos probados, en su caso los fundamentos de derecho y, por último, el fallo. (p. 328)

#### **2.2.1.12. Los Medios Impugnatorios**

##### **2.2.1.12.1. Concepto**

Con relación a los medios impugnatorios, Peña (2010) Citado por Solano, señala:

Son los aspectos procesales en virtud del os cuales quien se considere agraviado por una resolución judicial, pide en el mismo proceso que mediante un nuevo examen de la causa se subsanan los errores que lo perjudican, revocando, reformando, modificando, ampliando o anulando la resolución (p. 169).

Los medios impugnatorios son considerados una institución, procesal, claro está; a través de la cual de otorga a la parte interviniente en el proceso, que tienen legitimidad de obrar, el derecho de solicitar al Aquo o a la Ad quen a realizar un nuevo examen de acto procesal, con la finalidad que se revoque la sentencia anterior, ya sea total o parcial (Ticona, 1994).

Respecto a los medios de impugnación, Escobar (2013) agrega:

Son actos procesales emanados de los sujetos intervinientes en el proceso, encauzados a revisar la legalidad de una decisión judicial. Se constituye como la amplia gama de medios técnicos tendientes a refutar los actos y actuaciones procesales, por ello podemos decir que la posibilidad de recurrir no se circunscribe a los recursos. (pp. 232-333)

De acuerdo a la jerarquización de leyes, en Nuestra Carga Magna como norma suprema, encontramos que en artículo 139 inciso 2, la pluralidad de instancias, el cual trata acerca de la revisión de una decisión de un juicio por dos jueces; es decir en primera instancia, la cual será llevada a cargo del primer juez (Aquo) y una nueva revisión en un órgano jurisdiccional superior que será llevado a cabo por el Ad quen (juez de segunda instancia. Norma esta de carácter constitucional que nos faculta el poder de recurrir ante un tribunal superior para refutar, considerar y/o reafirmar la primera sentencia. Tenemos que tener en cuenta, también que “la impugnación opera mediante la sustitución de un fallo injusto por otro lado se debe estar apegado a la ley” (Ascencio, 2003, p. 195).

Los recursos, conocidos también como medios de impugnación; son aquellos actos procesales donde las partes impugnan un proceso todavía pendiente, en ello, solicitan que se examine de nuevo lo que había resultado el operador jurisdiccional porque dicho dictamen le resulta desfavorable, en aras de que se dicte una nueva sentencia que sea mejor que la anterior y/o anule la precedente (Planchadell, Pérez & Gómez, 2011).

## **2.2.1.12.2. Clases medios impugnatorios**

### **2.2.1.12.2.1. Recurso de Reposición**

#### **2.2.1.12.2.1.1. Concepto**

El recurso de apelación es también conocido como recurso de reconsideración, considerado como un remedio procesal que la ley otorga a las partes para obtener que se modifique o deje sin efecto un auto o un decreto, y excepcionalmente una sentencia interlocutoria, por el propio tribunal que lo dictó, sea que se hagan valer o no nuevos antecedentes que así lo justifiquen (Castellón, 2004)

Así también el Código Procesal Civil; describe los recursos impugnatorios; el recurso de reposición en donde preceptúa que éste procede únicamente contra los decretos y autos que no son definitivos, se conoce también al recurso de reposición como de súplica, revocatoria o de reconsideración; con la finalidad de que el juez que lo expidió, examine nuevamente la pretensión y dicte una nueva resolución, ya sea confirmando la decisión anterior o deje en el mismo estado que se encontraba antes.

El recurso de reposición, para Ossorio (2012) comenta que:

Es el que interpone el litigante que se considera perjudicado por una providencia interlocutoria para ante el mismo juez que la dictó, a fin de que, dejándola sin efecto o reponiéndola por contrario imperio, quede el pleito en el mismo estado que tenía antes (p. 805).

La reposición es “un recurso no devolutivo que procede únicamente contra resoluciones interlocutorias” (Planchadell, Pérez & Gómez, 2011, p. 119). A lo que De Paula Piug (2012) afirma que “recurso que se caracteriza por el hecho de ser resuelto por el mismo tribunal que expidió la resolución y que afecta principalmente a los que no son resoluciones de tramitación en proceso (...) (p. 397).

El recurso de reposición es considerado un recurso ordinario, en la que su conocimiento se atribuye al mismo órgano que dictó la resolución recurrida y sin efecto suspensivo (Robles, 2018).

#### **2.2.1.12.2.1.3. Procedencia**

Respecto a la procedencia del recurso de reposición, éste procede especialmente contra los decretos con el objetivo que el mismo juez revise nuevamente el caso y los revoque (Código Procesal Civil, Art. 362°).

#### **3.2.1.12.2.2. Recurso de Apelación**

##### **3.2.1.12.2.2.1. Concepto**

El recurso de apelación se encarga de examinar si en la resolución recurrida no se aplicó la ley correspondiente o se aplicó inexactamente, si se violaron los principios reguladores de la valoración de la prueba, si se alteraron los hechos o si no se fundó o motivo (López, 2018). El recurso de apelación se encarga un reexamen del caso.



El recurso de apelación es aplicable a las sentencias y autos. El presente recurso tiene un efecto suspensivo contra las sentencias y autos dictadas por el juez.

El recurso de apelación, de acuerdo a Planchadell, Pérez & Gómez (2011) es un recurso devolutivo y a su vez ordinario; el cual sirve para que el juez superior controle la legalidad de la sentencia emitida con anterioridad y por tanto se dicte otra con relación al derecho material para poder controlar la legalidad en el proceso. Por ser un recurso ordinario, es que no procede contra la casación por ser este último un recurso extraordinario.

De Paula Piug (2012) afirma que “el recurso de apelación, se puede perseguir, con arreglo a los fundamentos de hecho y de derecho de las pretensiones formuladas ante el Tribunal primera instancia, que se revoque un auto o una sentencia (...)” (p. 402).

#### **2.2.1.12.2.2. Objeto**

Dentro del Código Adjetivo Civil, tenemos que; en el Art. 364, establece que el objeto del recurso de apelaciones la revisión nuevamente del caso por un juez superior aquella resolución que, emitida por el primer órgano jurisdiccional le causa agravio con el propósito de que esta sea revocada en totalidad o parcialmente (Código Procesal Civil, Art, 364, 2017).

Castellón (2004), señala que tiene por objeto que el tribunal respectivo enmiende con arreglo a derecho a la resolución del inferior que causó agravio.

#### **2.2.1.12.2.2.3. Procedencia**

Según Rodríguez (2005), teniendo en cuenta el CPC, afirma “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente” (p. 120).

El recurso de apelación, de acuerdo a la norma adjetiva civil, procede contra las sentencias, contra los autos; sin embargo, no procede contra el recurso de casación (C.P.C. Art, 365).

### **2.2.1.12.2.3. Recurso de casación**

#### **2.2.1.12.2.3.1. Concepto**

En cuanto al recurso de casación, Ossorio (2012), tratando de dar una definición acerca de este remedio procesal, cita a Cervantes, quien dice que:

Este remedio supremo y extraordinario contra las sentencias ejecutorias de los tribunales superiores, dictadas contra la ley o doctrina admitida por la jurisprudencia, o faltando a los tramites substanciales y necesario en los juicios, para que, declarándose nulas y de ningún valor, vuelvan a dictarse, aplicando o interpretando la rectamente ley o doctrina legal quebrantada en la ejecutoria u observando los tramites omitidos en el juicio, y para que se conserve la unidad e integridad de la jurisprudencia. (Pag.843)

Así también, tenemos que el recurso de casación se encarga de controlar la correcta aplicación de las normas en las resoluciones emitidas, y que, además, crea y unifica los criterios jurisprudenciales donde no existieran (Planchadell, Pérez & Gómez, 2011). De acuerdo este concepto, afirmamos que es de donde se emiten las jurisprudencias, las cuales son utilizadas para caso, similares.

Se trata del último de los recursos que cabe plantar ante los Tribunales integrantes del poder judicial ya que más allá del mismo solamente cabe acudir a la vía del amparo ante el Tribunal Constitucional. Además, agrega, que la casación es un recurso extraordinario que solamente puede ser planteado basándose en los motivos tasados que estipula la ley correspondiente (De Paula piug, 2012). El recurso de casación es considerado un medio impugnatorio extraordinario.

#### **2.2.1.12.2.3.2. Objeto**

Este recurso tiene por finalidad que un tribunal superior que el que emitió dicha resolución, revise nuevamente la presentación del recurrente y la deje sin efecto o sea sustituida por otra a favor.

#### **2.2.1.12.2.3.3. Procedencia**

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 338 de la Norma Adjetiva Civil; el recurso de reposición procede contra aquella resolución no consentid; describir claramente aquella infracción normativa, por lo que se está presenta el recurso de

casación y demostrarse directamente la infracción sobre la cual el operador jurisdiccional emitió la sentencia.

#### **2.2.1.12.2.4. Recurso de queja**

##### **2.2.1.12.2.4.1. Concepto**

En cuanto al recurso de queja, este, es un recurso devolutivo; considerado como un remedio dentro de los recursos impugnatorios, puesto que, tiene como objetivo una nueva examinación por un órgano superior que denegó un recurso (Sumarriva, 2013). Este recurso es de su propio género, su finalidad es resolver los casos en los que no se acepta una impugnación procesal o cuando ha sido desestimada. El recurso de queja será presentado cuando se deniegue los recursos de apelación o casación. (Planchadell, Pérez & Gómez, 2011).

Así también, se afirma que “es aquel recurso de carácter disciplinario que tiene por exclusiva finalidad corregir las faltas o abusos graves cometidos en la dictación de resoluciones de carácter jurisdiccional” (Castellón, 2004, p. 167).

##### **2.2.1.12.2.4.2. Objeto**

Basándose en el artículo 401 del C.P.C; este recurso tiene como objeto examinar nuevamente aquella resolución que deniega el recurso de apelación y/o casación. (Rodríguez, 2015).

También, De acuerdo con De Paula Puig (2012), afirma que el recurso de queja tiene como finalidad dar respuesta a la oposición frente a las resoluciones que declaran inadmisibles a los recursos como son la apelación y casación dictadas por el juez que lo resolvió el caso cuya decisión es considerada un agravio contra la persona que decide imponer esta resolución. El recurso de queja debe ser interpuesto ante el órgano jurisdiccional superior que denegó o aceptó la apelación en efecto distinto a lo que se solicitó.

##### **2.2.1.12.2.4.3. Procedencia**

El recurso de reposición procede conjuntamente con el estricto que motivo la resolución recurrida; la resolución denegatoria. (Código Procesal Civil, Art. 402, 2017)

### **2.2.1.13. El otorgamiento de escritura pública en el proceso sumarísimo**

El otorgamiento de escritura pública es entendido por la jurisprudencia como un deber de las partes de perfeccionar el contrato. Ante el incumplimiento, el propietario podrá iniciar este proceso sumarísimo, atendido en los artículos 1412 y 1549 del Código civil, a fin de que la parte renuente firme la escritura de formalización y si a pesar del mandato judicial se mantiene en su negativa, es el juez quien sustituye en el obligado (Rioja, 2000).

Herrera (1995) afirma se podrá demandar otorgamiento de escritura pública cuando exista algún contrato de por medio o cuando una de las partes no haya cumplido este.

## **2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo**

### **2.2.2.2. La escritura pública**

#### **2.2.2.2.1. Concepto**

Con relación a la escritura pública, Cabanellas (1989) afirma que:

El documento público es el otorgado o autorizado, con las solemnidades requeridas por la ley, por el notario escribano, secretario judicial, o por otro funcionario público competente, para acreditar algún hecho la manifestación de una o varias voluntades y la fecha en que se producen (p. 308).

También es preciso, resaltar que “Es el instrumento público o autentico otorgado con las solemnidades legales por el competente notario, e incorporado en su protocolo o registro público” (Castellón, 2004, P. 78).

Neri (1981) afirma que:

Lo define a la escritura pública desde dos acepciones, la más simple contempla a la escritura como el papel o documento en que se justifica o prueba alguna cosa, ahora bien, en su concepción más amplia, considera a la escritura como todo escrito o documento que se realiza con el fin de dejar constancia de algún acto o negocio jurídico, siendo realizadas con el resguardo de todas las formalidades que la ley imponga, autorizadas ante notario competente, documento que se configure a través de la función notarial designada al escribano (p. 6).

Así mismo se considera a la escritura pública, un acto jurídico y de acuerdo Carrasco (2017), quien toma en cuenta a Gómez Lara, afirma:

El acto jurídico es un hecho en el que interviene la voluntad consciente de los sujetos productores de este acto o de ese hecho. Es un hecho, pues, querido en forma consciente por los sujetos que lo producen. Existe una relación muy estrecha entre los documentos y los actos jurídicos. Porque la gran mayoría de los documentos, casi en su totalidad, plasman o contienen noticias sobre la realización de actos jurídicos. Entonces en el documento se plasma... se registra la existencia de un acto jurídico. (p. 311)

#### **2.2.2.2.2. Partes en que se divide la escritura pública**

Tomando en cuenta el artículo 52 de la Ley del Notario la redacción de las escrituras públicas comprende tres partes:

1. Introducción. - Teniendo en cuenta esta primera parte se puntualiza una serie de datos, los cuales son:

- Lugar y fecha del otorgamiento
- Nombre y Apellido de los otorgantes
- Edad, domicilio y profesión
- La indicación de si los otorgantes proceden por sí o en nombre de otros
- El estado civil y nacionalidad de los otorgantes
- Si los otorgantes entienden o no el idioma castellano
- La fe de conocimiento
- La fe de haberse presentado la minuta y conservarla archivada.

(Carneiro, s.f, p. 127

2. Cuerpo. - Es la minuta, contenido que contiene los antecedentes, las condiciones y los extremos que los otorgantes han recordado y suscrito y, que posteriormente entregan al notario para su inserción en el Registro, esto, es para su elevación a Escritura Pública.

En donde encontraremos:

- Contenido de la minuta
- Obligatoriedad de la minuta
- Régimen excepcional de la minuta

- Redacción y autorización de la minuta
  - Anotación en la minuta de su inserción registral
  - Archivamiento de minutas en Legajos (Carneiro, s.f, p. 131).
3. Conclusión. - Es la última operación en la confección de la Escritura y que está regulada en la ley desde el ángulo de los hechos que debe contener:
- La fe de lectura del instrumento
  - La suscripción del instrumento (Carneiro, s.f, p.140)

#### **2.2.2.2.3. El otorgamiento**

Para poder definir el otorgamiento tomaremos en cuenta al siguiente autor

Taramona (1995) nos dice que:

En la facción de la escritura pública, se llama otorgamiento a la prestación de consentimiento hecha por las partes, en presencia de los testigos y notario, previa la lectura del instrumento. Se dice que el otorgamiento constituye la savia del instrumento (p. 92).

### **2.3. Marco conceptual**

- **Análisis:** Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo,2012, p. 311)
- **Descripción:** Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo,2012, p. 315)
- **Doctrina.** Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientada para la aplicación de las normas (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34)

- **Fenómeno:** Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo,2012, p.318)
  
- **Jurisprudencia:** Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en sus asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales (Carrión, 2007, p. 34)
  
- **Hechos jurídicos:** son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do Párrafo)
  
- **Interpretar:** Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321)

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. General**

El proceso judicial sobre otorgamiento de escritura pública en el expediente N° 00088-2013-1618-JM-CI-01, Juzgado Mixto Transitorio de La Esperanza - Distrito Judicial de La Libertad – Perú. 2020, presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad: los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada y la calificación jurídica de los hechos revelan idoneidad para sustentar la pretensión planteada.

#### **3.2. Específicos**

- Los actos de los sujetos procesales, si se realizan en el plazo establecido para el proceso
- Los autos y sentencias emitidas en el proceso, si revelan aplicación de la claridad
- Los medios probatorios, si revelan pertinencia con la pretensión planteada en el proceso
- La calificación jurídica de los hechos, si revelan idoneidad para sustentar la pretensión planteada

### **IV. METODOLOGÍA**

#### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

##### **4.1.1. Tipo de investigación.**

La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Una investigación es **cuantitativa**: cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En esta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo: porque, se inicia con un problema de investigación especificado; habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del



problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Asimismo, un estudio es **cualitativa**: cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto. Para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno) y, b) Ingresar a los compartimientos que componen al proceso judicial, recorrerlos y palmariamente para reconocer en su contenido de los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores, por eso son perceptibles: para la determinación de los resultados, el acto de recolección de datos es concurrente (simultánea) con el acto de análisis (suceden a la vez), existe uso intenso de las bases teóricas y se aplica la interpretación (hermenéutica); asimismo, tres de los indicadores: cumplimiento de plazos; aplicación de la claridad y pertinencia de los medios probatorios; son condiciones cuya repotencia se puede detectar; mientras, que la calificación jurídica y las posibilidades de haberse realizado en forma idónea es única, sea lo que realice el titular de la acción; la parte emplazada; inclusive, el juzgador cuando lo decide y, dependiendo de ello, se planteará la pretensión; se formulará la defensa o se adoptará la decisión que corresponda; respectivamente.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva. Un estudio es **exploratorio:** cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica (interpretativa).

Un estudio es **descriptiva:** Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso concluido por una sentencia, con interacción por ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

## **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental:** el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán a evolución natural de los eventos, ajeno

a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). **Retrospectiva:** la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). **Transversal:** la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no existe manipulación de la variable; porque, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, tal y conforme se manifestó en un tiempo pasado específico. Los datos existentes en el proceso judicial se recolectan tal cual están. Respecto al proceso judicial puede afirmarse que se trata de un elemento cuyo contenido registra el accionar humano acontecidos en un contexto específico de tiempo y espacio en concordancia con las reglas aplicables para su propósito.

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

#### **4.3. Unidad de análisis**

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser difundidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

También se dice:

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citados por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo internacional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la

selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p. 24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: expediente N° 00088-2013-0-1618-JM-CI-01; Primer Juzgado Mixto - La Esperanza - Distrito Judicial La Libertad, Perú, se trata de un proceso civil sumarísimo sobre otorgamiento de escritura pública, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, concluido por sentencia, con aplicación del principio de doble instancia y su pre existencia se acredita con las sentencias incorporadas como **anexo 1**. (En el cual se protege información sensible conforme se especifica en el anexo 3)

#### **4.4. Definición y operaciones de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o un fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso sobre otorgamiento de escritura pública.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial - sumarísimo</p> <p>Actuación civil que se caracteriza en la cortedad de su procedimiento, con el objeto de resolver una controversia de urgencia.</p>	<p>Características</p> <p>Se investiga sobre el hecho jurídico en el cual se pretende el otorgamiento de una escritura pública referente a un bien inmueble.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales</li> <li>▪ Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias</li> <li>▪ Pertinencia entre los medios probatorios y la pretensión planteada</li> <li>▪ Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada.</li> </ul>	<p>Guía de observación</p>

#### 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de *observación y el análisis del contenido*. La primera es entendida como el punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática; y el segundo, también, es un punto de partida de la lectura y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detención del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos; en el análisis de los resultados, respectivamente.

EL instrumento de recolección de datos es una **guía de observación**. Al respecto Arias (1999), indica: “(...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información” (p. 25). Asimismo, Campos y Lule (2012) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno (p. 56). El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

Esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse lugares específicos del desarrollo procesal a efectos de identificad los datos útiles para alcanzar los objetivos específicos trazados; para ello, se usa las bases teóricas.

#### **4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos**

Esta actividad se realiza por etapas. Las actividades de recolección y análisis prácticamente son concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzales (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

##### **4.6.1. La primera etapa.**

Es una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será una conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

##### **4.6.2. Segunda etapa.**

También será una actividad, pero más sistemática que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

#### **4.6.3. Tercera etapa.**

Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial – fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyándose en las bases teóricas.

A continuación, la investigadora empoderada de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador; en esta etapa concluye con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos. Finalmente, los datos se organizan en concordancia con los objetivos trazados generándose los resultados.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p.3). En el presente trabajo se usa el modelo modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agrega la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

### Cuadro 2. Matriz de consistencia

**Título:** Caracterización del proceso judicial sobre otorgamiento de escritura pública; expediente N° 00088-2013-0-1618-JM-CI-01; Juzgado Mixto Transitorio de La Esperanza - Distrito Judicial de La Libertad - Perú. 2020.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>General</b>	¿Cuáles son las características del proceso judicial del proceso sobre otorgamiento de escritura pública; expediente N° 00088-2013-0-1618-JM-CI-01; Juzgado Mixto Transitorio de La Esperanza – Distrito Judicial de La Libertad, Perú. 2020?	Determinar las características del proceso judicial sobre otorgamiento de escritura pública; expediente N° 00088-2013-0-1618-JM-CI-01; Juzgado Mixto de La Esperanza - Distrito Judicial de La Libertad, 2020	El proceso judicial sobre otorgamiento de escritura pública; expediente N° 00088-2013-0-1618-JM-CI-01; Juzgado Mixto Transitorio de La Esperanza – Distrito Judicial de la Libertad, Perú, presenta las siguientes características: los actos procesales se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan la aplicación de la claridad; los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada y la calificación jurídica de los hechos expuestos revelan la idoneidad para sustentar la pretensión planteada.
<b>Específicos</b>	¿Los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso?	Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso	Los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido para el proceso
	¿Los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad?	Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad	Los autos y sentencias emitidas en el proceso si revelan aplicación de la claridad.
	¿Los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada en el proceso?	Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada en el proceso.	Los medios probatorios si revelan la pertinencia con la pretensión planteada en el proceso.
	¿La calificación jurídica se los hechos expuestos revelan idoneidad para sustentar la pretensión planteada en el proceso?	Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar la pretensión planteada en el proceso.	La calificación jurídica de los hechos expuestos si revelan idoneidad para sustentar la pretensión planteada en el proceso.



#### **4.8. Principios éticos**

Como quiera que los datos requieran ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizara dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad previstos en el marco constitucional (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, la investigadora suscribirá una declaración de compromiso éticos para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados, datos de la identidad de los sujetos del proceso, existentes en el expediente; es decir, protección de información sensible; lo cual no enerva la originalidad y veracidad del contenido del objeto de estudio, lo que se cautela es de conformidad con el Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016).

Para ello se suscribe un compromiso ético y no plagio: **anexo 3**.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

Tabla 1 : Del cumplimiento de plazos

Sujeto procesal	Acto procesal	Referente	Tiempo real	Cumplimiento	
				Sí	No
<b>Primera instancia</b>					
<b>Juez</b>	Auto admisorio	Art. 124 CPC (5 días)	4 días	X	
	Corre traslado de la demanda	Art. 550 CPC (15 o 25 días)	9 días	X	
	Auto de saneamiento procesal	Art. 124 CPC ( 5 días)	3 días	X	
	Audiencia única	Art. 554 CCP (10 días)	13 días		X
	Expedición de la sentencia de 1ra. Instancia	Art. 555 CPC (audiencia única o 10 días después desde su conclusión)	217 días		X
<b>Demandante</b>	Interposición de la demanda	----	-----		
	Subsana omisión	Art. 551 CPC (3 días)	1 día	X	

<b>Demandados</b>	Contestación de la demanda	Art. 554 CPC (5 días)	8 días		X
	Cuestiones probatorias (tachas)	Art. 553 CPC (acreditarse en audiencia única)	Acreditado en audiencia única	X	
	Subsana omisión	Art. 551 CPC (3 días)	34 días		X
	Interposición de la apelación	Art. 556 CPC (3 días)	1 día	X	
<i>segunda instancia</i>					
<b>Órgano jurisdiccional revisor</b>	Traslado de la apelación	Art. 373 CPC (20 días)	10 días	X	
<b>Sala superior</b>	Señalamiento de vista de causa	Art. 375 CPC (5 días)	30 días		X
<b>Juez</b>	Sentencia de vista	Art. 375 CPC (3 días)	65 días		X

**Fuente:** Proceso examinado

**Tabla 1:** Revela la aplicación de los plazos en los actos procesales.

**Tabla 2: claridad en las resoluciones**

<b>TIPO DE RESOLUCIÓN</b>	<b>DENOMINACIÓN ESPECIFICA</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LA CLARIDAD</b>
<b>Primera instancia</b>		
<b>Auto</b>	Admisorio	Admite la demanda, ya que cumple con los requisitos formales y establece el plazo máximo de 5 días para que contesten la demanda y se apersonen al proceso.
	Saneamiento	Declara inadmisibile la contestación de la demanda por no presentar pago de las tasas judiciales y estable el plazo de 5 días para subsanar.
<b>Sentencia</b>	1ra instancia	Se evidenciaron todas las partes que conforman la sentencia como son: parte expositiva, donde expone los hechos materia de controversia; considerativa, donde se evidencian los fundamentos facticos y de derecho en los que se basó el juez para su decisión y resolutive en la que el juez falla a favor de los demandados.
<b>Segunda instancia</b>		
<b>Sentencia de vista</b>	2da Instancia	Se aprecia la claridad de la resolución, pues no utiliza un lenguaje diferente y ratifica la decisión del juez de primera instancia, cumplimiento como objetivo de poner fin a un conflicto de intereses.

**Fuente:** Proceso examinado.

**Tabla 2:** revela la aplicación de la claridad, en autos y sentencias.

**Tabla 3: pertinencia de los medios probatorios**

<b>MEDIO PROBATORIO</b>	<b>DENOMINACIÓN ESPECÍFICA</b>	<b>CONTENIDO</b>	<b>HECHO PROBADO</b>
<b>Documentales</b>	Contrato privado de compraventa y préstamo hipotecario	En el cual se detalla la las partes sujetas al contrato, el precio, ubicación y medidas del bien inmueble.	Acredita compra-venta de la propiedad y que aún no se ha cumplido con otorgar su escritura pública.
	Copia literal de dominio de partida	En la que se detalla al actual propietario del inmueble y también los linderos, medidas, colindancias y ubicación.	XXX (C) sigue como titular del bien que le pertenece a los demandantes (A y B)
	Constancias de cancelación	En las cuales se visualiza el pago del préstamo hipotecario.	El cumplimiento de la obligación pactada en el contrato privado firmado entre ambas partes.
	Acta de recepción del bien	En el cual se detalla el día, la hora y fecha que en que se entrega el bien inmueble.	La parte demandada acepta como propietarios a los demandantes al hacer la entrega formal del bien.

**Fuente:** proceso examinado.

**Tabla 3:** revela los medios probatorios adecuados.

**Tabla 4: la calificación jurídica de los hechos**

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS	CALIFICACIÓN JURÍDICA	PRETENSIÓN
<p>El conflicto jurídico corresponde a los demandantes A y B contra los demandados C y D, quienes no concedieron en su debido momento el otorgamiento de escritura pública del bien inmueble materia de Litis, el cual fue inscrito con código xxxxxxxx, en el Registro de Predios; donde a pesar que las partes celebraron un contrato privado de compraventa de acuerdo a la Ley y que se les hizo formalmente la entrega del bien a través de un acta de recepción; los demandados no concedieron el otorgamiento de la escritura pública. Motivo éste, por el cual, los demandantes, antes de recurrir a la vía judicial recurrieron a un centro conciliatorio con el fin de solucionar el conflicto jurídico de la manera más pronta; sin embargo; el demandante a quien se le solicitaba en un principio el otorgamiento de escritura pública no se presentó a la invitación por parte del centro de conciliación “Enlazando”, de lo cual quedo constancia de la inasistencia, por lo cual se recurrió a la vía judicial interponiendo la demanda con relación al otorgamiento de escritura pública.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Art. 1412 CC; prescribe la exigencia del cumplimiento de la formalidad, que, por mandato de la ley o convenio debe otorgarse escritura pública.</li> <li>- Art. 1549 CC; prescribe la obligación esencial del vendedor es perfeccionar la transferencia de la propiedad del bien.</li> <li>- Art. 1529 CC; preceptúa que por la compra venta el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien.</li> </ul>	<p>Otorgamiento de escritura pública</p>

**Fuente:** Proceso examinado.

**Tabla 4:** revela la calificación jurídica de los hechos.

## **5.2. Análisis de resultados**

### **- Actos procesales y cumplimiento**

El cumplimiento de los actos procesales examinados en el proceso sumarísimo, que se caracteriza por la brevedad en los plazos debido a la urgencia en la resolución de conflictos; en el estudio se verificaron que estos no fueron cumplidos en su totalidad; respecto al auto admisorio, fue cumplido en el plazo legal por parte del operador jurisdiccional; el emplazamiento de la admisión de la demanda también fue cumplido dentro de los plazos que establece el código adjetivo civil, así también, se cumplieron los actos procesales dentro de lo que ley establece, la subsanación de la demanda, la contestación de la demanda, la audiencia única, la interposición de la apelación, el traslado de la apelación.

Sin embargo, encontramos otros actos procesales sujetos a plazos que no fueron cumplidos dentro de lo que establece la ley, estos fueron: la subsanación de la contestación de la demanda por parte de los demandados, la audiencia única, la expedición de la sentencia de primera y segunda instancia; esto debido a que en aquel momento existió paro nacional por lo que se tuvieron que reprogramar las fechas de ciertos actos procesales.

### **- Claridad en las resoluciones**

Teniendo como base legal fundamental la Ley Constitucional, sabemos que toda resolución debe ser debidamente motivada y fundamentada, características estas que se cumplen en el proceso de estudio, por parte del operador jurisdiccional.

Respecto a autos examinados que se emitieron el proceso judicial estudiado, cumplieron la característica de claridad en las resoluciones; debido a que en estas se emplearon un lenguaje técnico, sutil y sencillo para la comprensión de las partes intervinientes del proceso. En cuanto a las sentencias de primera y segunda instancia, resaltaron las partes que las caracteriza como son: la parte expositiva, considerativa y la parte resolutive. (Constitución Política del Perú, Art. 139. Inc. 5)

### **- Pertinencia de los medios probatorios**

Los medios probatorios de tipo documental, contrato privado de compra venta y la copia literal de partida de dominio que presentaron los demandantes, fueron los pertinentes para sustentar la pretensión judicializada en el proceso estudiado; debido que a través del contrato de compraventa el vendedor está obligado a transferir el bien por una determinada suma de dinero, mientras que en la copia literal de partida de dominio presentado se evidencia que el inmueble sigue a nombre del vendedor.

- **Calificación jurídica de los hechos y pretensión**

El contrato privado de compra venta dio lugar a la interposición de la demanda con relación al otorgamiento de escritura pública; la calificación jurídica concuerda con lo prescrito en la norma adjetiva civil en sus artículos 1412 y 1459, sustenta el perfeccionamiento del contrato de compraventa por medio del otorgamiento de escritura pública.



## **VI. CONCLUSIONES**

De la investigación se concluye que, de acuerdo al expediente estudiado existe relación entre el cumplimiento de los plazos, la claridad de las resoluciones emitidas, los medios probatorios y los cimientos de los hechos planteados en la demanda y/o contestación de la demanda.

Se concluye que los plazos para los actos procesales no fueron cumplidos en totalidad, dentro de estos tenemos la contestación de la demanda, la subsanación de la contestación de la demanda, audiencia única, la emisión de las sentencias de primera y segunda instancia dentro de lo que establece la normal adjetiva civil; sin embargo, se observó que el auto admisorio de la calificación de la demanda, saneamiento, el traslado de la apelación fueron cumplidos dentro del plazo legal.

Así mismo, se concluye que, la claridad en las resoluciones por parte del operador jurisdiccional permitieron una comprensión idónea por parte de las partes litigantes dentro del proceso. Así también, se dejó dentro del trabajo de investigación como evidencia, las sentencias emitidas en primera y segunda instancia por parte del Letrado donde resuelve y plasma su veredicto con resoluciones claras y sencillas, para su fácil entendimiento y concluyendo con el proceso; es decir, resolviendo y poniendo fin al conflicto.

Se concluye que los medios probatorios ofrecidos dentro del proceso fueron los pertinentes, puesto que guardan relación con los puntos controvertidos expuestos por las partes y la pretensión planteada y que corrobora la idoneidad de los hechos fueron acreditados con los medios probatorios pertinentes, presentados por la parte respecto al otorgamiento de escritura pública.

La calificación fue la idónea, ya que existe un contrato de compraventa entre las partes, sometiéndolas al perfeccionamiento a través del otorgamiento de escritura pública de acuerdo a lo que prescribe el artículo 1412 del código Civil.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp. 81-116). T.I. Primera edición. Lima: Gaceta Jurídica.
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperado de : <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Arrascue. C. (2017). *Código Procesal civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Asencio, A. (2003). *Teoría General del proceso*. México: Trillas.
- Asociación de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Derecho Procesal Civil I*. Lima: Ediciones legales (EDILGESA)
- Berrospi. R. (2016). *El documento de fecha cierta y sus efectos jurídicos en el otorgamiento de escritura pública* (Tesis de postgrado). Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Recuperado de: [http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/623/T\\_MAES\\_DERE.CIVIL.COMERCIAL\\_44797680\\_BERROSPI\\_RIVERA\\_CESAR%20RAINIERO.pdf?sequence=1](http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/623/T_MAES_DERE.CIVIL.COMERCIAL_44797680_BERROSPI_RIVERA_CESAR%20RAINIERO.pdf?sequence=1)
- Calderón, A. (2013). *Derecho Procesal Penal*. Lima: San Marcos.
- Carneiro, J. (1981). *Régimen Legal del Notario en el Perú*. Lima: Ital Perú.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbeliz/docs/wbel.apuntesmic2>
- Campos y Lule (2012). *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de : <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

- Carrasco Soulé López, H. C. (2017). *Derecho procesal civil* (3a. ed.). México, D.F, México: IURE Editores. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/40222?page=5>.
- Carrión, J. (2007). *Tratado de derecho procesal civil*. T: I. Primera reimpresión. Lima. Perú: GRIJLEY
- Carrión, J. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil* (Primera Parte). Lima: GRIJLEY.
- Carrión, J. & Otros. (1997). *Comentarios al código procesal civil*. Trujillo: Editora Normas Legales.
- Castellón Munita, J. A. (2004). *Diccionario de derecho procesal civil*. Santiago, Chile, Chile: Editorial Jurídica La Ley. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/68564?page=2>.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Constitución Política del Perú comentada* (2016) (3ra Ed.). Lima: AFA Editores importadores.
- Devis, H. (1984). *Teoría del proceso general*. Aplicable a toda clase de procesos. Tomo I. Buenos aires: universidad.
- El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033- 2016-SUNEDU/CD – Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).
- Escobar, J. (2010). *Manual de teoría general del proceso: fundamentos jurisprudenciales y doctrinales*. Universidad de Ibagué, Programa de derecho. Recuperado de: <https://elibro.net/es/ereader/uladech/70132?page=5>

- Escobar, J. (2013). *Manual de teoría general del proceso: fundamentos jurisprudenciales y doctrinales* (2ª Ed.). Universidad de Ibagué, Programa de derecho. Recuperado de: <https://elibro.net/es/ereader/uladech/70154>
- Expediente N° 00088-2013-0-1618-JM-CI-01 - Primer Juzgado Mixto, La Esperanza, Distrito Judicial La Libertad - Perú.
- Francisco de Paula Puig Blanes. (2012). *Prontuario procesal civil* (2ª Ed.). Barcelona: Ediciones Experiencia. Recuperado de: <https://elibro.net/es/ereader/uladech/41975?page=2>
- Gaceta Jurídica (2005). *La constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1era Edición). Lima: El búho.
- Gaceta jurídica & Procesal Civil. (2015). *Manual del Proceso Civil*. Lima: El Búho.
- Gaceta Jurídica (2015). *Manual del Proceso Civil*. (Tomo II). Lima: el búho.
- González Gutiérrez, I. M. y Saíd, A. (2017). *Teoría general del proceso*. México, D.F, Mexico: IURE Editores. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/40203?page=432>.
- Herrera, S. (1995). *Procesos Sumarísimos en el código procesal Civil*. Trujillo: Editora Norma Legales.
- Hernández - Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Editorial MC Graw Hill.
- Hurtado, M. (2014). *Estudios de Derecho Procesal Civil* (2ª Ed). Lima: INDEMSA.
- Ipsos (2012). Se presentó la encuesta anticorrupción. Recuperado de: <https://www.ipsos.com/es-pe/se-presento-encuesta-anticorrupcion-0>
- Ipsos. (2017). 7 de cada 10 peruanos opinan que la corrupción aumentó en el País en los últimos 5 años. Recuperado de: <https://www.ipsos.com/es-pe/7-de-cada-10-peruanos-opinan-que-la-corrupcion-aumento-en-el-pais-en-los-ultimos-5-anos>
- Ledezma, M. (2000). *Guía Rápida de Jurisprudencia Civil y Procesal Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.

- Léon, J. & Sandoval, S. (2017). *Razones jurídicas para establecer la obligatoriedad de la utilización de la firma digital en la facción de la escritura pública*. (Tesis de pre grado). Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Recuperado de:  
<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/241/TESIS%20FISCAL%201.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Lucero. A . (2014). *Contrato de compra venta de bienes y las consecuencias que genera su incumplimiento en la legislación mercantil ecuatoriana* (Tesis de pregrado). Universidad central del Ecuador. Recuperado de:  
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3970/1/T-UCE-0013-Ab-241.pdf>
- Mejía. G. (2017). *El contrato de promesa de compraventa y sus efectos jurídicos*. (tesis de pregrado). Universidad Nacional de Chimborazo. Recuperado de:  
<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/4570/1/UNACH-EC-FCP-DER-2018-0004.pdf>
- Mejía J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo*. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de:  
<https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Morales, N. (2018). *La formalización de la transferencia del contrato de compraventa de bienes inmuebles y la vulneración al carácter absoluto del derecho real de propiedad y la seguridad jurídica del adquirente*. (Tesis de pregrado). Universidad Autónoma del Perú. Recuperado de:  
<http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/614/1/NORA%20ISABEL%20MORALES%20ANTON.pdf>

- Muñoz, L. (2016). *La deontología notarial como garantía funcional en el otorgamiento de las escrituras públicas*. (Tesis de Maestría). Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Recuperado de: [http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/919/T\\_MAESTRIA%20EN%20DERECHO%20NOTARIAL%20Y%20REGISTRAL\\_10196055\\_MU%c3%91OZ\\_ENCISO\\_LUIS%20ADOLFO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/919/T_MAESTRIA%20EN%20DERECHO%20NOTARIAL%20Y%20REGISTRAL_10196055_MU%c3%91OZ_ENCISO_LUIS%20ADOLFO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Neri, A. (1981). *Tratado teórico y práctico de Derecho Notarial. Volumen 3. Escrituras y Actas*. Buenos Aires: Depalma.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ossorio, M. (2012). *Diccionario de ciencias jurídicas Políticas y sociales*. (26ª Ed.). Buenos Aires: Heliasta S.R.L.
- Palacios García, L. (1993). *Practica procesal civil*. (Ediciones Jurídicas). Lima- Perú.
- Peña Peña, R. E. (2011). *Teoría general del derecho*. Bogotá, Colombia: Ecoe Ediciones. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/69205?page=9>.
- Peña, E. (2010). *Teoría general del proceso*. (2da. Ed.). Bogotá: Ecoe ediciones.
- Planchadell Gargallo, A. Pérez Cebadera, M. Á. y Gómez Colomer, J. L. (2011). *Derecho procesal civil*. D - Universitat Jaume I. Servei de Comunicació i Publicacions. <https://elibro.net/es/ereader/uladech/51712?page=129>
- Redacción EC. (2019). *Ministerio de Justicia: Uno de cada tres peruanos sufrió discriminación en el último año*. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/peru/ministerio-de-justicia-uno-de-cada-tres-peruanos-sufrio-discriminacion-en-el-ultimo-ano-nndc-noticia/?ref=ecr>
- Rioja, A. (2011). *EL Nuevo Proceso Civil Peruano*. Arequipa: ADRUS.

- Robles Garzón, J. A. (Dir.). (2018). *Conceptos de Derecho procesal civil*. Difusora Larousse - Editorial Tecnos. Recuperado de: <https://elibro.net/es/ereader/uladech/123110?page=3>
- Rodríguez, E. (2005). *Manual de Derecho Procesal Civil*. (6ª Ed). Lima: GRIJLEY.
- Rodríguez, L. (1995) *La prueba en el Proceso Civil: doctrina, legislación, jurisprudencia*. Lima: Editorial Marsol.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2016). Manual del justiciable: elementos de teoría general del proceso. Poder Judicial de la Federación. <https://elibro.net/es/ereader/uladech/34553?page=1>
- Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. Quinta edición. México. LIMUSA
- Taramona, J. (1995). *Manual de Contratos Civiles y Comerciales -Tomo I: Teoria y practica de modelos contractuales* (3ra Ed). Lima: GRIJLEY
- Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa: Editorial Industria Gráfica Librería Integral.
- Torres, L. (2013). *Teoría General del Proceso*. México D.F: Trillas.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)
- Véscovi, E. (1996). *Teoría General del Proceso* (2ª Ed). Bogota: Editorial Temis.
- Zubieta Paco, R. (2018). *Aumenta la aprobación del Poder Judicial, según encuesta El Comercio-Ipsos*. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/politica/aumenta->

[aprobacion-judicial-encuesta-comercio-ipsos-noticia-579216-noticia/?ref=ecr](#)

Zumaeta Muñoz, P. (2010). *Temas de derecho procesal civil*. Teoría general del proceso, proceso de conocimiento, proceso abreviado y proceso sumarísimo. Lima: Jurista Editores

Zumaeta, P. (2014). *Temas de derecho procesal civil*. Teoría general del proceso, proceso de conocimiento abreviado y proceso sumarísimo. (2da. Ed.). Lima: Jurista Editores.

Zumaeta, P. (2015). *Temas de derecho procesal civil*. Teoría general del proceso, proceso de conocimiento abreviado y proceso sumarísimo. Lima: Jurista Editores



# **ANEXOS**

## **ANEXO 1.**

**EVIDENCIA PARA ACREDITAR LA PRE –  
EXISTENCIA DEL OBJETO DE ESTUDIO:  
PROCESO JUDICIAL.**

# JUZGADO MIXTO TRANSITORIO DE LA ESPERANZA

## CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

---

EXPEDIENTE N° 88-2013-CI  
DEMANDANTE : A y B  
DEMANDADA : C, D Y E  
MATERIA : OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA  
JUEZ : (...)  
ESPECIALISTA : (..)

### SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISIETE  
La Esperanza, Veintisiete de mayo  
Del Año dos mil Quince. -

#### I. PARTE EXPOSITIVA

##### DEL DEMANDANTE

De fojas 32 a siguientes los señores A Y B, interponen demanda de OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA, contra "C" -(en adelante C), señalando que adquirieron mediante contrato privado de compraventa el bien ubicado en la Manzana 20 lote 3 de la Urbanización Manuel Arévalo, II Etapa, distrito La Esperanza, provincia de Trujillo (en adelante bien materia de Litis), dicho documento fue celebrado entre "C" y los demandantes en el año de 1988, con la intervención de "D" . (en adelante D). Así mismo refieren que se cumplió con cancelar la totalidad del valor real del bien, y que con fecha 15 de julio de 1988, "C" a través de un acta de recepción hizo entrega formal del bien, señalando además que durante sus 25 años de posesión no tuvieron perturbación o reclamo alguno por parte de "C" , actuales propietarios de la bien materia de Litis. De fojas 196, los recurrentes cumplen con adjuntar la Constancia Original de No Adeudo del bien materia de Litis, con la finalidad de acreditar que dicho bien, fue cancelado en su totalidad y que no se registra algún tipo de deuda pendiente. Fundamenta jurídicamente ofrece pruebas.

##### DE LA PARTE DEMANDADA:

Mediante escrito de folios 87 a siguientes, "C" absuelve la demanda, señala que la demanda se declare improcedente por los siguientes argumentos: Precizando que no forma parte en el documento privado ofrecido por los demandantes, sino "D" a través de sus apoderados y que solo participó como supervisor. Así mismo, refieren que no existe relación jurídica que los vincule con los demandantes y que no existe obligación de formalizar el contrato de compraventa ya que el contrato fue celebrado entre los recurrentes y el "D" . Fundamenta jurídicamente ofrece pruebas. Mediante escrito de folios 136 a siguientes el "D" absuelve la demanda, señalando que la demanda sea declarada infundada por las siguientes razones: que dicho inmueble materia de Litis, fue adquirido mediante documento privado de compra - venta celebrado entre los demandantes y "C" y que sólo intervinieron como captadores de depósitos realizados por los accionantes. Así mismo refieren que de acuerdo a la documentación ofrecida en la demanda no guardarían relación jurídica con los demandantes, careciendo de legitimidad e

interés para obrar en el presente proceso. Fundamenta jurídicamente ofrece pruebas.

#### TRAMITE PROCECESAL

Mediante resolución número uno se admite la demanda, y se corre traslado de la misma a la parte demandada, habiendo absuelto en la forma ya expuesta; mediante resolución número ocho, se resuelve tener por apersonado en el presente proceso a la demandada "D" ; de folios 156 a siguientes aparece la audiencia única, se deja constancia de la inconcurrencia de la parte demandada; mediante resolución número diez se declara una relación jurídica procesal válida y saneado el proceso y se fijan los puntos controvertidos Si corresponde ordenar a los demandados "C" y/o "D Y E" , otorgue escritura pública de compra venta del bien inmueble ubicado en la Mz A-20 lote 3 de la urbanización Manuel Arévalo II Etapa- Distrito de la Esperanza Provincia de Trujillo en la partida registral N.º P 14048316 Zona Registral Trujillo, conforme a los términos contenidos en el contrato de compraventa de folios seis a doce. De folios 157, se admiten todos los medios probatorios ofrecidos por los demandantes, con la salvedad que en lo que respecta a la exhibición del contrato de compra venta original, carece de objeto ya que fue presentado en original en la demanda.

#### II. PARTE CONSIDERATIVA

1. Del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva  
Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso, tal como lo determina el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil.
2. De la finalidad de los medios probatorios y de la carga de la prueba  
Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juzgador respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones; así mismo la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o su defensa tal como lo establece los artículos 188 y 196 del Código Procesal Civil; debiendo valorarse los referidos medios probatorios por el juez de manera conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución que pone fin a la cuestión de mérito sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión de conformidad a lo establecido en el artículo 197 del Código antes señalado.
3. Del punto controvertido  
Durante la audiencia se fijó como único punto controvertido determinar si corresponde ordenar a los demandados "C" " D" y/o "E" otorguen escritura pública de compra venta del bien inmueble ubicado en la Manzana 20 lote 3 de la Urbanización Manuel Arévalo, II Etapa, distrito La Esperanza, provincia de Trujillo; inscrito en el registro de propiedad inmueble de Trujillo en la partida registral N.º P 14048316 zona registral Trujillo, conforme a los términos contenidos en el contrato de compraventa de folios seis a doce.
4. Del tema de la prueba o necesidad de prueba  
Que el objeto del presente proceso de otorgamiento de escritura pública, está constituido por la pretensión procesal postulada por el demandante y su resistencia, siendo que el tema de prueba o thema probandum, tiene que circunscribirse necesaria e indefectiblemente a los hechos afirmados de manera oportuna - en virtud del principio de oportunidad o preclusión en materia

probatoria- por una de las partes y resistido por la otra, pues los que han sido afirmados por una de las partes y resistido por la otra, o los que han sido admitidos por ambas se encuentran exentos de prueba; siendo que los hechos afirmados por una de las partes y resistidos por la otra se encuentran incorporados en el único punto controvertido fijado en la audiencia respectiva, sobre el cual debe versar toda la actividad probatoria que se desarrolle durante el iter procesal, en virtud del principio dispositivo. Así lo precisa el profesor Montero Aroca sobre el tema de la prueba, señalando que el mismo debe responder a la pregunta ¿qué debe probarse dentro del proceso?, siendo que dentro de los hechos afirmados por las partes oportunamente la necesidad de prueba sólo puede referirse a los hechos que, después de las alegaciones, resulten controvertidos.<sup>1</sup>

5. De la finalidad del proceso de otorgamiento de escritura pública  
La finalidad del proceso de otorgamiento de escritura pública está orientada a dar forma a un acto jurídico celebrado entre las partes, cuando esta haya sido convenida o haya sido prevista en la ley. Así lo tiene reconocido el artículo 1412° del Código Civil cuando prescribe que: “Si por mandato de la ley o por convenio debe otorgarse escritura pública o cumplirse otro requisito que no revista la forma solemne prescrita legalmente o la convenida por las partes por escrito bajo sanción de nulidad, estas pueden compelerse recíprocamente a llenar la formalidad requerida”. Lo que quiere decir que esta pretensión tiene solamente por finalidad obligar a las partes contractuales a cumplir con una formalidad o requisito que la ley o el convenio señale; no siendo su naturaleza dilucidar si en efecto las partes han cumplido con sus prestaciones o no, lo cual escapa a este tipo de procesos, toda vez que la pretensión se torna en una naturaleza compleja que debe ser dilucidada en otro tipo de procesos, y por otro tipo de pretensiones.
6. Puntualizamos, que la finalidad de los procesos sobre otorgamiento de escritura pública es sólo dar, al documento que contiene un acto jurídico determinado, una mayor eficacia o fuerza probatoria sobre la realidad de su existencia, ya sea porque así se ha convenido contractualmente por las partes o porque tal obligación dimana del derecho que da contenido al acto celebrado, tal como puede derivarse del artículo 1412° del Código Civil. Además, la necesidad de obtener para los justiciables una escritura pública tiene directa relación con la posibilidad de hacerlo ingresar en el registro, en tanto tal exigencia aparece plasmada en lo prescrito por el artículo 2010° del mismo texto sustantivo.
7. De otro lado, debe considerarse que conforme al artículo 1549° del Código Civil, es obligación esencial del vendedor perfeccionar la transferencia de la propiedad, entendiéndose por perfeccionar fundamentalmente la formalización del contrato de compra venta que por esencia es un acto jurídico no solemne sino consensual, a través del otorgamiento de la escritura pública correspondiente para su posterior inscripción en el registro de su propósito; prestación que claramente se advierte que no ha sido cumplida por parte de la vendedora, por lo que es materia del presente proceso. Debiendo precisarse que el otorgamiento de la escritura pública, entendido como un perfeccionamiento de un contrato de compra venta, no constituye un requisito de validez del referido acto jurídico.

---

<sup>1</sup> MONTERO AROCA Juan, *la prueba en el proceso civil*, 2da. Ed., Editorial Civitas, 1998, pág. 39

8. El otorgamiento de escritura pública es entendido por la jurisprudencia como un deber de las partes de perfeccionar el contrato. Ante el incumplimiento de este deber, el propietario podrá iniciar este proceso, atendiendo a los artículos 1412° y 1549° del Código Civil, a fin de que la parte renuente firme la escritura de formalización y si a pesar del mandato judicial se mantiene en su negativa, es el juez quien se sustituye en el obligado. Nuestra jurisprudencia no ha tenido mayores problemas en advertir la verdadera finalidad del proceso de otorgamiento de escritura pública, cual es formalizar la celebración de un acto jurídico y no la discusión sobre la validez o eficacia del acto jurídico, ni mucho menos la transmisión de la propiedad, la entrega del bien o cualquier otro tipo de prestación que la partes deban cumplir. El proceso de otorgamiento de escritura pública tiene por finalidad dar una mayor seguridad a la celebración del acto jurídico, brindándole solemnidad o formalidad revestida de garantías (Cas. N° 2069-2001-Arequipa, 03/07/2002).
9. En el proceso de otorgamiento de escritura pública solamente se busca revestirá la determinada formalidad del acto jurídico, no discutiéndose en esta vía los requisitos para su validez o eficacia<sup>2</sup>, de allí que se sustancia en la vía sumarísima. El hecho de que un proceso judicial se pretenda declarar la invalidez del acto jurídico contenido en dicho instrumento, pues entre ambas pretensiones no existe identidad de petitorios, lo que ha de sustanciarse en vía de conocimiento (Cas. N° 2952-2003-Lima, El Peruano, 31/03/2005).
10. El otorgamiento de Escritura Pública constituye una formalidad del contrato de compraventa, por tanto, este acto no tendría existencia jurídica sin la existencia del previo acto de compra venta, en este caso, el “contrato de compra- venta y préstamo hipotecario de núcleo básico en habilitación urbana progresiva” del cual se generan las obligaciones legales descritas en los puntos anteriores.
11. Determinación del bien inmueble materia de Litis  
Al consistir este proceso, solamente en el Otorgamiento de la Escritura Pública, la determinación del bien inmueble materia de litis, se circunscribe en el bien ubicado en la Manzana 20 lote 3 de la Urbanización Manuel Arévalo, II Etapa, distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo, y resolviéndose el único punto controvertido fijado en la audiencia única, podemos concluir lo siguiente:
  - a) Existe un documento privado válido celebrado por los demandantes, “A y B” (compradores) y el “D Y E” (vendedores) que no ha sido elevado a la escritura pública, ni por el vendedor ni por el propietario según registros públicos, en este caso “C” .
  - b) De acuerdo a la copia literal de dominio adjuntado por los demandantes, el propietario registral es la “C” , que según su contestación de demanda sólo actuó como supervisor del contrato celebrado, sin embargo, es titular del inmueble materia de Litis, por lo cual genera también la obligación jurídica de otorgar la escritura pública a los demandantes; sumando a

---

<sup>2</sup> En sede registral, la validez y eficacia del contrato será establecida, entonces, en el procedimiento de calificación registral, teniendo como base el título- que contiene las declaraciones de los contratantes, y no las del juez- y las partidas involucradas. RESOLUCIÓN N°675-2012-SUNARP-TR-T- Trujillo, nueve de noviembre de dos mil doce

ello, tuvo participación directa en la entrega formal del bien que se pretende su inscripción, tal como se acredita con el acta de recepción de folios 22 ofrecida por los demandantes, suscribiendo la firma de sus apoderados en presencia del “D” que intervino como entidad financiera en la adjudicación del mencionado inmueble.

- c) Al existir la constancia que no adeudos de fecha 04 de abril del 2006 (documento adjuntado por los demandantes) según folios 196 se deja constancia que el bien fue cancelado en su totalidad; no registrándose deuda alguna con “D” (entidad captadora de los depósitos de los demandantes) lo que resalta más aun el derecho de otorgar la escritura pública a los demandantes, que en situación de hecho son los verdaderos propietarios del inmueble materia de este proceso.

12. De las oposiciones encontradas en autos

La parte demandada, tanto “C” como “D y E”, no asumen la responsabilidad de otorgar la escritura pública, señalando a través de sus apoderados que carecen de legitimidad en este proceso, el argumento que resulta insuficiente para excluirlos de dicha obligación ya que el “D” celebró el contrato de compra venta con los demandantes y “C” era y sigue siendo el propietario de dicho inmueble, suscribiendo su conformidad para que los demandantes obtuvieran la propiedad al momento de culminar con los pagos a “D”, que al intervenir como entidad financiera tiene responsabilidad como parte vendedora de otorgar la escritura pública solicitada.

13. Respecto al contrato original (f.6 y ss.), si bien es cierto las primeras hojas se encuentra deterioradas por el transcurrir de los años, existen documentos adicionales, como el documento de folios 22, consistente en el acta de recepción, el documento de folios 196, consistente en la constancia de no adeudo, la no existencia de controversia en ese sentido por parte de la demandada, en efecto ninguna de las entidades demandadas se opuso a su existencia o validez a pesar de haber comparecido dentro del plazo legal, que dan cuenta del derecho que cuenta la parte demandante para invocar la presente acción, así, basta el consentimiento de las partes para que se perfeccione, en este caso en los documentos originales adjuntados por la parte demandada, ( contrato y acta de recepción y constancia de no adeudo) se aprecia la manifestación de voluntad por parte de las entidades demandadas a través de sus apoderados, en este sentido genera clara convicción a este juzgado que ambas partes reconocen su plena existencia y contenido respondiendo a la voluntad común de las partes, tal y como lo dispone el artículo 1361° del Código Civil.

14. El demandante la logrado acreditar a través de los medios probatorios ofrecidos oportunamente, que 1) Sostuvo un contrato de compra venta (f.13) con la demandada respecto a la adquisición de un inmueble; 2) Si bien el documento original se encuentra deteriorado, los documentos consistentes en 2.1) Acta de Recepción (f.22), 2.2) Recibos de pago por amortización de préstamo (f.23), 2.3) Referencia de “C” (f.87), no cuestiona el contenido del documento, más bien se pretende desvincular del proceso señalado que no ha intervenido en la relación contractual, y 2.4) Referencia de “D” (f. 136), no cuestiona el contenido del documento, más bien se pretende desvincular el proceso señalado que no intervenido en la relación contractual actual; dan cuenta que existe una relación razonable entre el documento contractual original (f,6), con los hechos expuestos además no se ha

cuestionado dicho documento, que en fotocopia obra completo de folios 13 a siguientes; y 3) Finalmente está acreditado (f,196) que la parte demandante al 04 de abril del 2006,

15. Bajo este esquema de análisis tenemos de manera concreta, la compra de un inmueble a plazos entre “D” como vendedor a plazos y la parte demandante como compradora a plazos; este inmueble ha recibido por la parte compradora quien se comprometió al pago de las respectivas mensualidades; consta también que a la fecha no existe pago pendiente por algún préstamo entre la parte vendedora, otorgue la Escritura Pública correspondiente.
16. Así entonces, habiéndose cumplido con las cláusulas del contrato y con la formalidad del acto jurídico de compra venta, se advierte que en efecto la demandada no ha cumplido con formalizar y perfeccionar el referido contrato, de forma que los medios probatorios antes señalados han cumplido con acreditar los hechos expuestos por el demandante así como también, han producido certeza en el juzgador de conformidad con lo prescrito en el artículo 188° del Código Procesal Civil, el hecho que la demandada en ningún momento ha logrado desvirtuar la validez del contrato privado de compra venta.
17. Sin embargo, cabe precisar en este caso que la apreciación del A quo, en tanto existen documentos adicionales que podrían revestir de la certeza literal que adolece al contrato de compra venta de folios 6 a siguientes, en tanto esta segmentado en puntos importantes, la apreciación del A quo en torno a la apreciación de que en realidad se ha efectuado una transferencia del inmueble materia de Litis a favor del demandante, no obliga el actuar del Notario Público (Ley del Notario) ni del Registrador público (facultad de rogación), en tanto las normas especiales, impidan o restinjan el Otorgamiento de la Escritura Pública y su inscripción en Registros Públicos, cuando el documento se encuentra en el estado de deterioro y segmentación que tiene el documento de folios 6; ni convalida tampoco respecto a las ausencias materiales de forma que debe revestir todo documento que pretende elevarse a Escritura Pública.

### III. PARTE RESOLUTIVA

En consecuencia, estando lo previsto por los artículos 138 y 143 de la Constitución Política del Perú, artículos 1352, 1361, 1363, 1412 y 1549 del Código Civil, y artículos 188 y 197 del Código Procesal Civil, administrando justicia a nombre de la Nación, FALLO:

Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por “A y B”, contra “C, D y E”, sobre OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA; en consecuencia, ORDENO que la parte demandada antes referida OTORGUE a los demandantes la Escritura Pública que corresponde, sobre el predio ubicado en Manzana 20 lote 3 de la Urbanización Manuel Arévalo, II Etapa, distrito La Esperanza, provincia de Trujillo dentro del tercer día de consentida o ejecutoriada la presente resolución, bajo los términos expuestos, bajo apercibimiento de otorgarla este juzgado; debiendo el Notario Público y Registrador Público, tener en cuenta además de los mandatos legales respectivos, lo expuesto en el considerando número diecisiete. Consentida o ejecutoriada que sea la presente, archívese en el modo y forma de ley; Con costas y costos.

Notifíquese conforme a ley.

Los Alberto León Reinalt  
JUEZ  
Juzgado Mixto Transitorio de la Esperanza  
Corte Superior de Justicia de La Libertad

Carlos Fernando Ayesta Arroyo  
SECRETARIO JUDICIAL  
Juzgado Mixto Transitorio de la Esperanza  
Corte Superior de Justicia de La Libertad





Corte Superior de Justicia De La Libertad  
Primera Sala Civil

---

EXPEDIENTE : 00088 - 2013 - 0 - 1618 - JM - CI - 01.  
DEMANDANTE : A y B  
DEMANDADO : C, D y E  
MATERIA : OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA  
RELATOR : JUAN PABLO ESPINOZA MENDOCILLA.

RESOLUCION NÚMERO: VEINTICUATRO. -

SENTENCIA DE VISTA

En Trujillo a los dieciocho de enero del año dos mil dieciséis, la primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad integrada por los Señores Magistrados: (...), Juez Superior Titular (Presidente), quien interviene por impedimento del Juez Superior Titular: (...); (...), Juez Superior Titular; (...), Juez, Superior Titular Supernumerario; quien interviene por licencia del Juez Superior Provisional, Hugo (...); y, actuando como Secretaria la Magister: (...); producida la Votación; emiten la siguiente sentencia de vista:

I. ASUNTO:

Recurso de apelación (fs. 230/233) interpuesto por **“D”** contra la Resolución Judicial (Sentencia) N° 17 (Fs. 216/224) que declara fundada la demanda de otorgamiento de escritura pública interpuesto por **“A y B”**.

II. PRETENSIÓN, AGRAVIOSY FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

Pretende el apelante la revocatoria de la sentencia porque a) la compra venta fue celebrado entre “C” y los demandantes en el año de 1988, interviniendo como captador de los depósitos realizados por los accionantes, no teniendo intereses en el presente proceso, los accionantes refieren que “C” les hizo la entrega formal del bien a través del acta de recepción, por ende, estamos exentos de otorgar escritura pública, pues nuestro Banco no es “C”, menos está vinculado económicamente o institucionalmente, máxime si el inmueble está inscrito a favor de “C”; b) no se ha demostrado haber agotado la vía administrativa (Haber recurrido a “D”, “C” o Banco de Materiales).

III. CUESTIONES JURIDICAS RELEVANTES:

Son dos las cuestiones por absolver: ¿“D” intervino en el acto jurídico de compra venta materia de la demanda? y ¿es necesario agotar la vía administrativa en este tipo de proceso?

IV. MOTIVACIÓN O ARGUMENTOS DEL COLEGIADO:

- 4.1. Es pretensión procesal se ordene a los demandados el otorgamiento de escritura pública de compra venta del bien inmueble ubicado en la Manzana “A” 20, lote “3” de la Urbanización Manuel Arévalo, II Etapa, Distrito de la Esperanza, Provincia de Trujillo, Departamento de la Libertad, inscrito con el código de predio N° P14048316 del Registro de Predios de la Zona Registral N° V- Sede Trujillo, más costas y costos del proceso.
- 4.2. El Juez de Primera Instancia estimó la demanda y ordenó que

**“C-D”** otorgue la escritura pública del predio ubicado en la Manzana 20, lote 3 de la Urbanización Manuel Arévalo, II Etapa, Distrito de la Esperanza, Provincia de Trujillo.

- 4.3. En la parte introductoria del acto jurídico materia de formalización se lee: *“conste con el presente documento privado, el Contrato de Compra Venta y Préstamo hipotecario, que celebran una parte, como vendedor, **“D”**, SUCURSAL TRUJILLO (...); en la primera clausula se precisa que: **“D”**- Cuenta con FONAVI es propietario de una superficie de 1’057,821 m2, situado en el Distrito de la Esperanza, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, por haberlo adquirido en merito a lo dispuesto por Resolución Suprema N°001 – 88 – VC – 5600 del 12 de Enero de 1988, cuyo dominio corre inscrito en el As. 1, Folio 99, Tomo 509 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Libertad. Sobre la referida superficie se ha ejecutado el Programa de Habilitación Urbana Progresiva “Manuel Arévalo” II Etapa, cuya localización se encuentra inscrito (.); y en la cláusula tercera se dice: “Por el presente documento, el BANCO cede en venta real y enajenación perpetua a él) la) los) Comprador (a) (es) el núcleo básico tipo (...).”*
- 4.4. Si bien expresa el apelante que solo intervino como captador de los depósitos realizados por los accionantes, que no tiene interés en este proceso, que la inscripción está inscrita a favor de **“C”** y que no se agotó la vía administrativa; sin embargo, las cláusulas contractuales descritas Ut. Supra expresan lo contrario, en el sentido que el **“D”**, Sucursal Trujillo, si intervino en el acto jurídico materia de la formalización. Por estas razones, se rechaza los agravios del apelante debiendo confirmar la apelada en virtud del artículo 1412 del Código Civil que enuncia: “Si por mandato de la ley o por convenio debe otorgarse escritura pública o cumplirse otro requisito que no revista la forma solemne prescrita legalmente o la convenida

por las partes del escrito bajo sanción de nulidad, éstas pueden compelerse recíprocamente a llenar la formalidad requerida. La pretensión se tramita como proceso sumarísimo, salvo que el título de cuya formalidad se trata tenga calidad de ejecutivo, en cuyo caso se sigue el trámite del proceso correspondiente”; y, el 1551 del Código Civil prescribe: “El vendedor debe entregar los documentos y títulos relativos a la propiedad o al uso del bien vendido, salvo pacto distinto”.

- 4.5. No podemos soslayar que la Suprema Corte estableció, en reiterada y uniforme jurisprudencia, que en el proceso de otorgamiento de escritura pública solamente se busca revestir de determinada formalidad del acto jurídico, no discutiéndose en esta vía los requisitos de validez del acto jurídico, de allí se sustancia en la vía sumarísima; que el hecho que en un proceso judicial se pretenda el otorgamiento de una escritura pública no impide que en otro proceso se pretenda declarar la invalidez del acto jurídico contenido en dicho instrumento, pues entre ambas pretensiones no existe identidad de petitorios, lo que ha se sustanciarse en la vía de conocimiento<sup>3</sup>. Es más, la compra venta es un contrato consensual, es decir, el ordenamiento jurídico no exige determinada formalidad, sino que se hayan pactado los elementos esenciales del contrato como son el precio y el bien, por lo que se acuerdo al artículo 949 del Código Civil, según el cual la transferencia inmobiliaria se realiza solo con el consentimiento, puede concluirse que el otorgamiento de escritura pública solo tiene como finalidad revestir de formalidad al acto jurídico<sup>4</sup>.

## V. DECISIÓN

---

<sup>3</sup> Casación N° 2952-2003-LIMA, N°859 – 2008 – Lima, N° 112 – 2002 – Lima, N° 1056 – 01- Cono Norte, N° 1248 – 2001 – Lima.

<sup>4</sup> Casación N° 1368-99-Junín.

Por estas consideraciones, los Jueces Superior Titulares de la Primera Sala Especializada en lo civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, RESOLVEMOS:

- 5.1. CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución judicial número diecisiete de fecha veintisiete de mayo del año dos mil quince de fojas doscientos dieciséis a doscientos veinticuatro que falla: “Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por **“A y B”** contra **“C , D y E”**, sobre **OTRGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA**; en consecuencia ORDENO que la parte demandada antes referida OTORGUE a los demandantes la Escritura Pública que corresponde, sobre el predio ubicado en Manzana 20 lote 3 de la Urbanización Manuel Arévalo, II Etapa, Distrito La Esperanza, Provincia de Trujillo, dentro del tercer día de consentida o ejecutoriada la presente resolución, debiendo el Notario Público Y Registrador Público, tener en cuenta además de los mandatos legales respectivos, lo expuesto en el considerando número diecisiete.
  
- 5.2. REGISTRESE, NOTIFIQUESE y PROCEDASE por Secretaria de conformidad con lo dispuesto por el artículo 383<sup>5</sup> del Código Procesal Civil. Juez Superior PONENTE Dr. Juan Virgilio Chunga Bernal. –

<sup>5</sup> Artículo 383.- Resuelta la apelación con efecto suspensivo, se devolverá el expediente al Juez de la demanda, dentro de diez días de notificada la resolución, bajo responsabilidad del auxiliar de justicia respectivo. Resuelta la apelación sin efecto suspensivo, el secretario del superior notifica la resolución a las partes dentro del tercer día de expedida. En el mismo plazo, bajo responsabilidad, remite al juez de la demanda copia de lo resuelto, por facsimil o por medio más rápido posible. El cuaderno de apelación con el original de la resolución respectiva, se conserva en el archivo del superior, devolviéndose con el principal sólo cuando se resuelva la apelación que ponga fin al proceso.

## **ANEXO 2.**

# **INSTRUMENTO: GUÍA DE OBSERVACIÓN**

### Guía de observación

<p style="text-align: center;"><b>Objeto de estudio</b></p> <p style="text-align: center;">Proceso judicial</p>	<p>Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales</p>	<p>Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias</p>	<p>Pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada(s)</p>	<p>Idoneidad de la calificación de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s)</p>
<p>Proceso civil: Sobre otorgamiento de escritura pública en el expediente N° 00088-2013-0-1618-JM-CI-01.</p>				

## **ANEXO 3.**

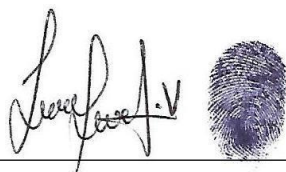
# **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**



### **Declaración de compromiso ético y no plagio**

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* la autora del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso judicial sobre otorgamiento de escritura pública en el expediente N° 00088-2013-1618-jm-ci-01, Primer Juzgado Mixto, La Esperanza, Distrito Judicial de La Libertad, Perú. 2020, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, se registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permitan individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto codificado o suprimido en las sentencias examinadas en el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autora se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación de la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma el presente documento.*

Trujillo, 20 de setiembre de 2020.

A handwritten signature in blue ink and a blue ink fingerprint are positioned above a horizontal line. The signature is cursive and appears to read 'Lesly Yanira Vega Alvarez'.

Tesista: Lesly Yanira Vega Alvarez  
Código de estudiante: 1606162022  
DNI N° 76954417  
Código Orcid

#### Anexo 4. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación		X	X	X	X											
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos					X	X										
7	Recolección de datos					X	X										
8	Presentación de Resultados					X	X	X	X								
9	Análisis e Interpretación de los Resultados							X	X								
10	Redacción del informe preliminar							X	X	X	X						
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación									X	X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X	X	X				
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación										X	X	X				
14	Redacción de artículo científico											X	X				

## Anexo 5. Presupuesto

<b>Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			

(\*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo